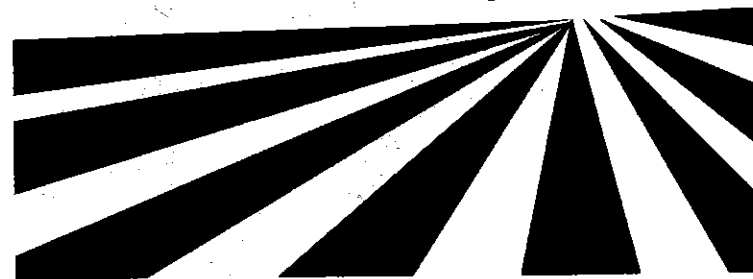


**agro
consulting, s.l.**



Asesoramiento para compras e
inversiones y fincas rústicas.

Estudios de valoración y divisiones de
fincas rústicas.

Estudios técnicos y económicos de
mejoras territoriales e industrias
agroalimentarias.

Estudios de financiación y de viabilidad
económica.

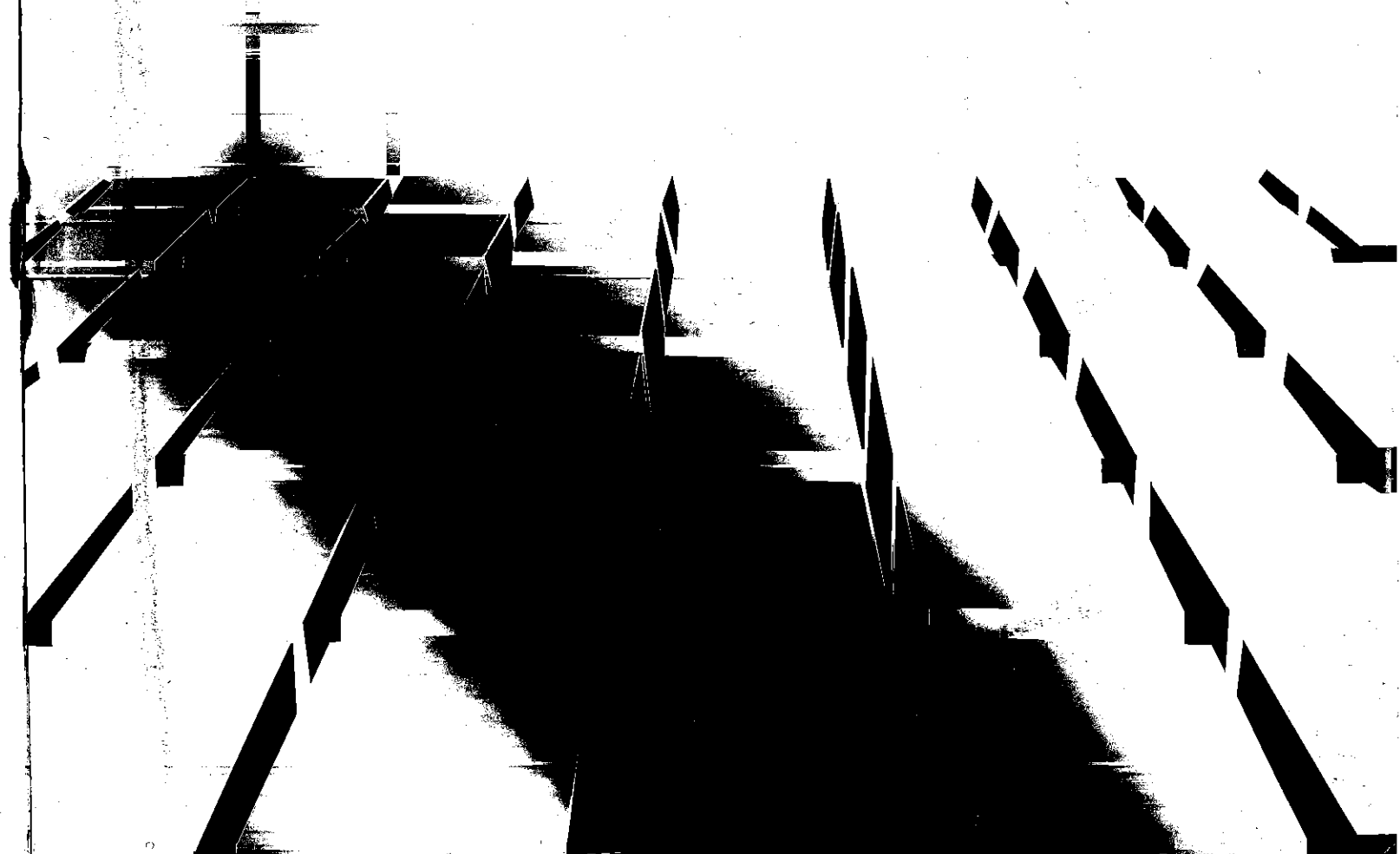
Asesoramiento en gestión, y contabilidad
de empresas agrarias.

Santa Engracia, 15, 2º Izqda. 28010 Madrid. Teléfs. 447 25 09 - 447 29 50 y 448 01 10. Télex 42890 ETIF E

DERECHO AGRARIO Y ALIMENTARIO



AÑO XIV Nº 41 OCTUBRE 2003



PARTE II

DERECHO COMUNITARIO

- ALBERTO BALLARÍN MARCIAL.- La PAC reformada se presenta como modelo de la agricultura sostenible.

PARTE III

- ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ.- Profesor Titular E.U. de Derecho Civil. Universidad de la Rioja .- Jurisprudencia Civil.

.- Aspectos Jurídicos del tratamiento del paisaje agrario.

INDICE VÁLIDO. NO ATENDER A INDICE IMPRESO. PERDONEN LAS MOLESTIAS

PARTE I

DERECHO AGRARIO GENERAL

ESTUDIOS

- ALBERTO BALLARÍN MARCIAL.- La Seguridad Alimentaria en España.

JURISPRUDENCIA

- FRANCISCO MILLAN SALAS.- Profesor de Derecho Civil. Universidad Complutense. .- Jurisprudencia Contencioso-Administrativa.
- ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ.- Profesor Titular E.U. de Derecho Civil. Universidad de la Rioja .- Jurisprudencia Civil

LEGISLACION

- Ley 24/2003, de 10 de Julio , de la Viña y del Vino.
- Reales decretos Primer semestre de 2003.

REVISTA DE REVISTAS

- ESTHER MUÑIZ ESPADA.- Universidad de Valladolid

BIBLIOGRAFIA

- FRANCISCO MILLAN SALAS .- Profesor de derecho Civil. Universidad Complutense.
.- Derecho Agrario ante el Tercer Milenio. Director-coordinador: Dr.: Ramón Herrera Campos.
.- Derecho Jurídico de la Seguridad y calidad de la producción agraria.
Coordinación: Pedro de Pablo Contreras y Ángel Sánchez Hernández.

EDIASA
AYALA, 20
28001- MADRID

ANUNCIO Y OFERTA ESPECIAL

Sres. Suscriptores:

Esta revista, gracias a la aceptación que esta teniendo, se convertirá, a partir del próximo número, en cuatrimestral, o sea, que publicaremos tres números anuales, lo que nos permitirá estar más al día en información, aumentar el número de estudios y el volumen de la documentación.

Ello justifica también la subida del precio de suscripción, y esperamos que unánimemente aceptado.

Pedimos disculpas por el retraso en la publicación del presente número y por las imperfecciones tipográficas que padece, que no se repetirán en el futuro.

Recordamos a los suscriptores que el precio a pagar, a partir de la recepción del próximo número, que será el 42, asciende a 50 euros en España y de 52 euros en el extranjero. También se ofrece la posibilidad de enviarles la revista por correo electrónico al precio de 40 euros, si nos remiten una carta solicitándolo así.

OFERTA ESPECIAL: a quienes se suscriban por dos anualidades enviándonos el importe de las mismas, les obsequiaremos con un ejemplar de las "Leyes Agrarias" (un volumen de 1534 páginas, editado por Mc.Graw Hill, cuyos autores son Manuel Ignacio Feliz Rey y Alberto Ballarín Marcial. Este último escribió además la introducción. (Este ejemplar se vende en el mercado por 84.14 euros).

EDITORIAL

Con un ligero retraso sale este número que anuncia o reseña una serie de reuniones científicas otoñales, las cuales son una prueba de la vitalidad que está adquiriendo el Derecho agrario y el alimentario.

Primero hubo el magno Congreso de la UMAU en Xalapa y Veracruz (Méjico) el cual., organizado por el Presidente de la Asociación, el profesor de la Universidad de Almería Ramón Herrera Campos, ha sido, según mis noticias, un enorme éxito, con 1300 inscritos lo que supone haber batido todos los records de asistencia en la historia del Derecho agrario.

El segundo acontecimiento tendrá lugar en Almería, concretamente en El Ejido, en Almerimar, donde se va a reunir el Congreso y Coloquio del Comité Europeo de Derecho rural, que en la actualidad está presidido por Joseph Hudault, profesor de Derecho agrario en la Sorbona parisina. Será también otro éxito porque, aparte del gran prestigio científico de Hudault, también está detrás de todo la mano del profesor Herrera en su organización, en esta ocasión nada menos que como anfitrión del Congreso.

El tercer evento es el de Logroño, esa simpática y activa ciudad que gracias a la vitalidad desbordante del profesor Ángel Sánchez Hernández se está convirtiendo en la plaza fuerte del Derecho agrario en España. Su organizador ha elegido bien los temas, el primero de los cuales ha sido el de "Las tendencias legislativas de reforma del actual Derecho agrario" de la que se encargó, en la inauguración del Congreso. Alberto Ballarín Marcial, la persona que justamente acaba de entregar los trabajos legislativos de los seis Grupos de Trabajo creados para que, en paralelo con la elaboración doctrinal del Libro Blanco, fueran redactando una docena de anteproyectos de Ley, articulados y con exposición de motivos, para que el ministro Arias Cañete, autor de esta iniciativa, pudiera llevarlos a las Cortes cuando a bien lo tuviera, tal como lo ha hecho con el de los Arrendamientos Rústicos que, curiosamente, ha merecido los elogios del Consejo de Estado en el Informe preceptivo. Lástima que los otros once anteproyectos no hayan sido ni siquiera tenidos en cuenta por el redactor del Anteproyecto de Ley Básica de la Agricultura que está circulando por ahí, con todos los defectos que imaginarse pueden al haber prescindido de tan sólidos fundamentos.

Por lo que se refiere a este número de la Revista se ocupa ante todo de la Seguridad Alimentaria, un nuevo tema que ha saltado a la primera página del Derecho agrario, admitido ya que el complemento natural de éste es el Derecho Alimentario, como lo prueba que el gran agrarista italiano Luigi Costato le haya dedicado un sustancioso volumen que es muy recomendable por su excelente calidad.

También se contiene otro trabajo de los que abren nuevos horizontes a los agraristas como es el dedicado al estudio del paisaje y su impacto en la normativa jurídica, escrito por Ángel Sánchez.

Se publica íntegra la Ley del Vino y de la Viña que trae muchas novedades, pues ha llovido mucho desde la Ley del 70 del Estatuto del

Vino, que inició propiamente en España el tema de la calidad al regular las Denominaciones de Origen, un asunto de la mayor importancia. No nos ha sido posible publicar íntegras las leyes de Sanidad Animal y de Sanidad Vegetal, obra de este ministro de Agricultura que las ha dotado a cada una de ellas de un gran extensión, pero es evidente que deben leerse por los agraristas como una pieza de las más interesantes en el tema antes aludido de la calidad; resulta obvio que sin sanidad no puede haber calidad.

Las demás Secciones se presentan como de costumbre.

No quisiéramos terminar esta líneas sin informar a nuestros lectores de que estamos estudiando el lanzamiento de un tercer número anual en vista de la abundancia de material de que disponemos y por cuanto está claro que el ámbito del antiguo Derecho agrario se está ampliando cada día con el Derecho Alimentario, el Derecho ambiental agrario, el del Espacio rural y el Derecho internacional y comparado agrario, al que esta Revista hace tiempo que presta atención.

PARTE I

DERECHO AGRARIO GENERAL

LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN ESPAÑA

I. AGRADECIMIENTOS

Antes de entrar en la materia de mi exposición, quisiera agradecer muy profundamente a los organizadores de este evento su invitación a que participara en el mismo, lo que puede verse- y yo lo veo así- como un honor para mi persona.

Mi satisfacción deriva de que ello me ha permitido volver una vez más a Italia y, concretamente a Pisa y Florencia, además de descubrir Siena, esta maravillosa ciudad que yo no conocía, lo cual no dejaba de ser un fallo muy grave en mi admiración entusiasta de este país al cual estoy en la actualidad ligado no sólo por muchos lazos de amistad sino por parentesco, pues puedo presumir y presumo de tener una nuera italiana y dos nietos, niño y niña, que son todos ellos estupendos.

Quisiera añadir que aquellas ciudades fueron fundamentales para mi formación jurídica, con la inmensa fortuna de haber tenido maestros como los profesores Lorenzo Mossa y Giangastone Bolla, a cuya memoria quiero rendir, una vez más, mi homenaje de gratitud y reconocimiento.

II. INTRODUCCION

Este es un momento de especial importancia porque el antiguo Derecho agrario se halla sometido a un proceso muy serio de reforma.

En Italia, acabáis de reformarlo profundamente con los Decretos Legislativos de Orientación del 2001 y, en España, nos hallamos ahora mismos inmersos, los que nos llamamos agraristas en una tarea colectiva de elaboración de un Libro Blanco de la Agricultura y del Mundo Rural, del que derivarán una serie de reformas legislativas para construir un sistema de Derecho agrario y de Derecho alimentario a la altura de nuestro tiempo.

Por otra parte, se ha anunciado ya por el Comisario Fischler una nueva Política Agraria Común, que no es mera corrección o revisión a medio plazo de la anterior, sino que trae orientaciones novedosas, como la de pasar de la protección al producto a la protección a la empresa o la idea de la modulación de las ayudas; finalmente, por si todo ello fuera poco, la Comisión se ha lanzado a una verdadera reconstrucción del Derecho alimentario, con Directivas y Propuestas muy importantes.

En la doctrina italiana, a la que todos los agraristas del mundo prestamos un constante atención, se ha producido el acontecimiento de que mi querido y admirado amigo Luigi Costato haya escrito un libro excelente que lleva por título "Compendio di diritto alimentare", lo que, a mi juicio, constituye el punto que va a distinguir un antes y un después.

Después de esta aportación doctrinal básica, resulta fácil prever el interés que por todas partes va a suscitar el Derecho alimentario o agroalimentario, como yo prefiero llamarlo.

III. LA NUEVA ORIENTACIÓN ALIMENTARISTA DEL DERECHO COMUNITARIO

1. Cambio en 1958. Creo que en el proceso formativo del Derecho agrario hay un momento de una importancia extraordinaria que es el de la firma del Tratado de Roma y su entrada en vigor el 1 de enero de 1958.

Una nueva concepción del Derecho agrario deriva de su texto, justamente la de aunar, para equilibrarlos, Derecho agrario y Derecho alimentario, un fenómeno que si se quiere designar de algún modo, se puede lograr con una nueva palabra, que todavía no figura en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; el adjetivo agroalimentario aplicado oportunamente al sustantivo Derecho y que L. Costato utiliza ya ampliamente en su "Compendio".

2. El Congreso de Ferrara de 1984. Fue en el Congreso del Comité Europeo de Derecho Rural, donde propuse, por primera vez, la teoría del Derecho agroalimentario, puesto que la España democrática ingresaba ya en la entonces llamada Comunidad Económica Europea, había que atenerse al Tratado y, en tal momento y con esa finalidad, completé mi posición inicial y de siempre favorable al Derecho agrario de la empresa (desde que en el Congreso Internacional de 1954 aporté un trabajo sobre el tema).

Al enunciar mi nueva visión del Derecho agrario yo dije en Ferrara que así guardaríamos coherencia con la concepción unitaria del "sistema agroalimentario" que se había impuesto en las ciencias sociales como la economía y la sociología. Y, añadí entonces lo siguiente: para el Tratado de Roma la cuestión central no había sido la de la empresa sino la de armonizar los intereses de productor y consumidor, tal como se proclamaba en el justamente famoso artículo 39 y se sigue proclamando en el Tratado, un precepto que debería escribirse en bronce con letras de oro por su sabiduría y su misión redentora de la suerte de los agricultores europeos, un precepto cuya esencia yo veo reflejada en el mismo Preámbulo del Capítulo agrario del Tratado de Marraquesh.

Finalmente, llegaba a la conclusión de que si el Tratado no incluía en el Anexo II a la madera, pero sí a los productos de la pesca marítima, siendo evidente que tal actividad no podía conceptuarse como agraria, era porque el Tratado se apoyaba, o le interesaba por encima de todo, lo alimentario, de modo que resultaba preciso cambiar el enfoque doctrinal del Derecho agrario para hablar de un Derecho agroalimentario; era preciso sumar los dos vocablos: con la primera palabra aludíamos a todas las producciones de la tierra — comestibles o no — que siempre habían sido agrarias — incluida la silvicultura — y continuaban consideradas como tales, mientras que con la segunda parte de la palabra, comprendíamos las producciones alimenticias no ligadas a la tierra, como las de pesca, las de los nuevos invernaderos, la de las granjas de cerdos, de pollos o terneros, gracias a las cuales se multiplicaba por doquier el consumo de carne.

Todo ello justificaba con la nueva Constitución Española de 1978, en la mano

. El Estado ha de proteger a los consumidores proporcionándoles una comida sana y no cara, de donde se deducía que la protección de los alimentos estaba justificada; también ha de proteger a los agricultores, por que así lo dispone el artículo 130 constitucional, pero no existía razón alguna para proteger aquellos productos que no fueran agroalimentarios, salvo el caso tradicional de las plantas y flores producidas en invernadero.

En cuanto a los bosques, la protección derivaba no sólo de la tradición histórica sino de las nuevas inquietudes medioambientales, contempladas asimismo por nuestra Carta Magna.

En el artículo 130 se iniciaba la protección de las zonas de montaña, es decir, de la parte más débil del mundo rural, una orientación seguida también por el Derecho comunitario a partir de la Directiva de ese nombre de 1975, luego ampliada a la totalidad del mundo rural que se integra con la agricultura en la ordenación del territorio.

Más tarde, se diría por Romagnoli, Germano y Rock-Baseli que **había aquella razón** aducida por los economistas como justificante del Derecho Agrario: **que la demanda de alimentos no es elástica como la de los demás productos, lo que justificaba científicamente hablando la especialidad de lo alimentario, con todo lo cual quedó sólidamente establecida la postura a que me vengo refiriendo, la cual ha obtenido su plena aceptación cuando la PAC, tras las grandes crisis alimentarias de las vacas locas, de la dioxina de los pollos, de la fiebre aftosa y de las hormonas utilizadas para el engorde de terneros por los norteamericanos, o de las inquietudes que suscitan los alimentos genéticamente modificados, no ha tenido más remedio que preocuparse muy seriamente de evitar el fraude alimentario y, en general, los peligros que lleva consigo la producción o transformación de los alimentos, iniciando la nueva política de la Seguridad Alimentaria.**

Y ¿Qué es lo que ha sucedido?, pues que la libertad de mercado y la libre iniciativa en la producción de alimentos para la sociedad de masas, requieren importantes contrapesos; igual que los requieren los mercados financieros de valores y todo el conjunto de la economía neoliberal, recientemente sacudida por los escándalos de las cuentas y de las auditorías de grandes empresas en los EE.UU..

Esa libertad, que proclaman nuestras Constituciones y que tanto apreciamos, ha de seguir vigilada en obsequio de los consumidores de bienes o servicios, tal como empezó a reconocerse en los años 60 y se ha ido realizando en la legislación protectora del consumidor en general; habiéndose comprobado en Europa que no bastaban las leyes generales, se imponía una protección específica respecto de los alimentos y a ello responde lo que actualmente denominamos seguridad alimentaria y Autoridad Alimentaria Europea.

Existía desde antiguo esa preocupación; en España tuvimos desde los años 30, en el Ministerio de Agricultura, un Servicio de Lucha contra el Fraude, pero lo cierto es que en los años setenta padecimos el gran escándalo de la adulteración del aceite de colza que produjo muertos y lisiados en cantidades hasta entonces desconocidas, lo que nos llevó a una sensibilización especial en la materia.

Tal vez como reacción o remedio se cambió la denominación misma del Ministerio para llamarle de Agricultura, Pesca y Alimentación, un nombre que se conserva en la actualidad y al que se han aproximado algunas denominaciones que vemos hoy en países comunitarios como Alemania.

Por lo que se refiere al Derecho comunitario, hay que señalar que en el Tratado de Roma de 1957, no existía una preocupación específica por la salud del consumidor, ya que el artículo 39 antes citado, se refería, entre sus objetivos, tan sólo a los "precios razonables", pero el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, encargado de desarrollar el Derecho Comunitario, señaló relativamente pronto que en ese objetivo se debía incluir la salud de los consumidores, con lo cual se inició una nueva etapa; más

tarde proclamó, en la Sentencia sobre el Cassis de Dijon, el principio del mutuo reconocimiento, de modo que lo admitido como sano en un Estado miembro había de serlo para los demás.

No es este el lugar para exponer todo el desarrollo de la legislación alimentaria pues debemos ocuparnos de las últimas manifestaciones, representadas de modo especial por el Reglamento(CE) n. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de enero de 2002 en el que "se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria relativos a la Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria".

Con ello se ha confirmado la deriva alimentarista que desde el inicio caracterizó al Tratado y ahora sí que podemos decir que el Derecho agroalimentario queda reconocido en toda su amplitud.

IV. LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

1.-El significado económico y político En el momento presente hay dos significados de esa expresión: la "seguridad alimentaria" expresa la idea de la seguridad de los aprovisionamientos adecuados a la magnitud de la población en una sociedad dada y en un momento dado y, por extensión, la continuidad de esa seguridad en un futuro más o menos prolongado. La idea se relaciona pues con la magna y *vexata quaestio* del hambre en el mundo

Durante los días 2 a 5 de septiembre de 2001, se celebró en Bonn (Alemania) un gran Congreso Internacional sobre Seguridad Alimentaria así entendida, organizado por el IPFRI, Instituto de Washington especializado en estos temas y con el patrocinio de importantes instituciones internacionales; tuve oportunidad de asistir al mismo de modo que escuché de viva voz las peticiones formuladas por un buen número de representantes de países en desarrollo para que las naciones más desarrolladas suprimieran o rebajaran sustancialmente las ayudas públicas a la agricultura, en las que ellos veían la principal causa de sus déficits alimentarios, al no poder exportar las producciones propias obteniendo divisas para importar los alimentos precisos.

Fue algo espectacular que el eminente agrarista norteamericano MacCalla, profesor emérito de la Universidad de Davis y, antes, Director de Desarrollo Rural en el Banco Mundial, se manifestara en el mismo sentido, agregando, además, que se sentía pesimista por cuanto el presidente Bush se proponía aumentar- como efectivamente lo ha hecho- las ayudas a la Agricultura y tampoco esperaba que la UE rebajara su política proteccionista.

El tema es de tal importancia, que aquellos Ministros de Agricultura de la Unión Europea, entre ellos el español, contrarios a las propuestas de reforma de la PAC del Comisario Fischler, autores de la carta que tan asmplia difusión ha alcanzado en los medios de comunicación, se han creído en la obligación de defenderse de tal acusación, alegando que muchos de esos países, que tanto protestan, no poseen la capacidad productiva precisa para exportar y que, en realidad, lo que necesitan es promocionar su agricultura para el autoabastecimiento.

2.- El significado más relacionado con el Derecho agroalimentario No creo yo, sin embargo, que los organizadores del presente Congreso de la UMAU hayan querido referirse a ese significado de la Seguridad Alimentaria, sino más bien al otro, es decir, a la cuestión de que los alimentos sean sanos y seguros para la salud humana, y para el mantenimiento y mejora incluso del medioambiente, puesto que todo ello plantea no pocos problemas de orden jurídico más que político, como el de las reglamentaciones técnicas relativas a cada alimento, la aplicación del *Codex alimentarius*, la lucha contra el fraude, la cuestión de la circulación de los alimentos y de la competencia dentro y fuera de las fronteras nacionales; en relación con aquellos requisitos de salubridad, la cuestión de la calidad, la aplicación del principio de precaución, lo que nos puede conducir al tema de los OGM; el de la trazabilidad, el del etiquetado, el de la condicionalidad de las ayudas PAC a que la producción sea de ese tipo de alimentos que permite la tranquilidad de los consumidores y, en efecto, como lo veremos, a ello se refieren de modo muy específico las propuestas de Fischler para la reforma de la PAC a medio término.

Todavía podríamos citar alguna más, pero basta con las indicadas para confirmarme en la idea de que es a este segundo aspecto al que quiere ceñirse este aspecto, si bien me ha parecido indispensable recordar, al menos, el otro lado del tema.

Por lo demás, no deja de existir algún tipo de relación entre los dos aspectos: así, hay países que se niegan a admitir alimentos norteamericanos como el maíz transgénico, puesto que en los EE.UU. no se distinguen unas plantaciones de otras y, cuando envían ayuda a alguna parte, es de temer que comprenda ese tipo de alimentos.

Tampoco puede utilizarse la ayuda alimentaria para deshacerse de alimentos no deseados en casa del donante o incluso perjudiciales, algo así como hicieron los británicos con las harinas cárnicas, prohibidas en el Reino Unido pero exportadas a Europa, donde se creó el problema de las vacas locas.

A mayor abundamiento, es a aquellas cuestiones citadas anteriormente al tratar de el segundo significado a las que puede referirse la relación con el Derecho agrario y, concretamente, la de si esta especialidad jurídica puede ver alterada incluso su denominación para pasar a ser Derecho agroalimentario como yo lo vengo manteniendo desde el citado Congreso de Ferrara o bien se reconoce que Derecho agrario y Derecho alimentario integran un solo sistema jurídico.

IV.- REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DEL 28 ENERO DEL 2002, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y LOS REQUISITOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN ALIMENTARIA, SE CREA LA AUTORIDAD ALIMENTARIA EUROPEA Y SE FIJAN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

En este texto se reconoce el Derecho alimentario y su más que evidente conexión con el Derecho agrario, puesto que, en su artículo 3, se define la legislación alimentaria como "las normativas, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la Comunidad Europea o a nivel nacional a los alimentos en general y a la seguridad alimentaria en particular" y se añade que será de aplicación a "todas las etapas de la

producción y la distribución de alimentos y de piensos", es decir, que afecta a toda la cadena agroalimentaria considerada como algo unitario.

El reconocimiento de lo que yo he llamado siempre Derecho agroalimentario no puede estar más claro.

Ya lo estaba para el Derecho español desde el momento en que la Ley 38/1994 de 30 de Diciembre reguló las Organizaciones Interprofesionales Agrarias y dijo, en su artículo primero, que "se entiende por sistema agroalimentario a efectos de lo establecido en esta Ley, el conjunto de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como la comercialización y transformación de esos productos"

El Derecho agroalimentario se apoya, pues, en la realidad del sistema del mismo nombre, que constituye objeto o campo de su normativa, desde el sector productivo al de los consumidores que adquieren esos productos que son los alimentos. Es la nueva visión integral "del campo a la mesa", "de la granja al consumidor".

Después del Tratado de Roma, el Derecho agrario tiene como objetivo básico regular la relación productor consumidor y en esa regulación es donde encaja la legislación alimentaria que es la que dispone los requisitos de los alimentos precisamente para proteger al consumidor y para preservar la salud pública...

El Reglamento define, en su artículo 2, el alimento o producto alimenticio como "cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido procesados entera o parcialmente, como si no". A continuación el Reglamento aclara lo que se incluye y lo que no se incluye en el concepto de alimento.

Otras definiciones interesantes son las de empresa alimentaria y productor de empresa alimentaria; la primera se limita a señalar que será la que "con o sin ánimo de lucro, pública o privada, que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con alguna de las etapas de la producción y distribución de alimentos" de donde resulta aclarado que el ánimo de lucro no es esencial o indispensable a la idea de empresa como no lo es tampoco su carácter privado.

"Explotador de empresa alimentaria (que con más propiedad llamaríamos "empresario") ; las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa bajo su control", es decir, que el elemento decisivo es, como en el caso del empresario agrario, con el cual se identifica, el control y consiguientemente la responsabilidad del empresario, que derivará del derecho de propiedad, arrendamiento, apoderamiento, etc., la coincidencia entre ambas nociones es total.

Muy interesante es la definición de "producción primaria" como la producción, la crianza o cultivo de productos primarios con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio. Abarcará también la caza y la pesca" (n.17).

Esa alusión al abasto y al sacrificio (la Propuesta de ese Reglamento, decía al "matadero") como destino final es de la mayor importancia, pues viene a señalar que el

destino de todos esos animales es la alimentación humana, previo paso por el matadero, de modo que los perros y gatos no pueden integrar jamás la producción primaria, sencillamente porque no se crían para el matadero.

En cuanto a la caza y la pesca claro está que se consideran producción primaria porque en la UE, donde no hay safaris, tienen siempre, prácticamente hablando, por objeto productos alimenticios, (salvo si acaso la caza del zorro que acaba de ser prohibida) por lo cual se hallan sujetos al Derecho agroalimentario.

Pero ello es perfectamente compatible con el carácter deportivo de esas actividades que predomina en la actualidad.

Hasta que se matan estamos en el deporte, después, cuando se entregan al carnicero o al fabricante de conservas, para su procesamiento y venta, pasamos al Derecho agroalimentario y será aplicable la legislación alimentaria en aquella especialidad jurídica.

V.- ASPECTOS DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. OBJETIVOS Y RIESGOS.

1.-Aspectos: Siguiendo al ilustre especialista Carlos Barros, que contempla la cuestión desde el punto de vista de las ciencias biológicas y de la sanidad, se puede constatar que " la evolución del ciudadano con respecto a su alimentación es un hecho claro hoy día, y es evidente que está supeditada, como en otros muchos campos, fundamentalmente, no sólo al medio en que se desarrolla su vida (rural, ciudad y ambientes específicos – industrial, minero, marino, aeronáutico, ejercito, colegios, colectivos específicos por razones médicas o sanitarias, etc...), sino también por la globalización del mercado, por el incremento y difusión de las técnicas y medios de información, por la variabilidad y perfeccionamiento de los procesos tecnológicos y científicos, en todos los campos, aplicables a la elaboración y conservabilidad de los productos, por la evolución de los sistemas de comercialización, por la diversidad de los tipos de actividad laboral, aún dentro de la ciudad, por las relaciones y aptitudes personales como consecuencia del mayor acceso de información en todos los ámbitos, por la evolución del concepto de familia, por la mayor esperanza de vida y por los cambios psicofisiológicos de las relaciones interpersonales ligadas a la seguridad, al bienestar, al concepto de realización y a la limitación de la reproducción, etc...

2.-Los objetivos de la seguridad alimentaria desde nuestro punto de vista.: El mismo autor citado señala, en ese trabajo, que "el concepto de Seguridad Alimentaria, no debe abarcar sólo la protección de la salud de los consumidores y el mantenimiento, lo más ideal posible, del medioambiente. Debe recoger también, de acuerdo con la Ley de Defensa de los Consumidores, los siguientes objetivos para la protección de los derechos de los consumidores:

- La protección contra los riesgos que pueden afectar a nuestra salud o seguridad.

- La protección de nuestros intereses económicos y sociales.

- La indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
- La información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- La audiencia en consulta, la participación en los procedimientos de elaboración de las disposiciones generales que nos afecten directamente y la representación de nuestros intereses, todo ello a través de las Asociaciones, Agrupaciones o Confederaciones de Consumidores y Usuarios, legalmente constituidas.
- La protección jurídica, administrativa y técnica, en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.
- La protección de los derechos de los empresarios, sean agrarios (agrícolas, pecuarios, apícolas, etc...), piscícolas o de otra índole relacionados con la alimentación y la nutrición (aquí puede entrar la protección del empresario pescador).
- La protección del bienestar de los ciudadanos de cada Estado Miembro o región específica, acorde con su habitat geográfico, su cultura, su religión, sus costumbres y su vulnerabilidad específica, si ella existiera.
- La protección de la información correcta y responsable de todo lo relacionado con la alimentación, la nutrición y la seguridad. El Dr. Barros señala que los mayores peligros y daños pueden venir de la información inexacta, e interesada de más de las veces, que se proporciona al público por los medios de comunicación entre los que debe destacarse ahora Internet, lo que provoca "deterioros del conocimiento y del idioma, problemas de impacto de masas, incremento de pérdidas en la aplicación del principio del reconocimiento mutuo" etc...
- La protección de la seguridad de los trabajadores y de su medioambiente específico.

3 En esa enumeración tan amplia creo que se abarca todo lo aludido por los Documentos comunitarios que nos interesan, empezando por el Libro Blanco sobre Seguridad Alimentaria y, en especial, con el Reglamento citado que, en su artículo 3 sobre "Objetivos Generales", dice, en su n.1, " La legislación alimentaria perseguirá uno o varios de los objetivos generales de lograr un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, así como proteger los intereses de los consumidores, incluidas unas prácticas justas en el comercio de alimentos, teniendo en cuenta, cuando proceda, la protección de la salud y el bienestar de los animales, los aspectos fitosanitarios y el medioambiente" (mejorando la redacción dada en la Propuesta del Reglamento presentada por la Comisión el 29 de noviembre de 2000 que hablaba en su artículo 5.1 de " la protección de la salud y la vida de las plantas").

A aquellos hay que añadir " conseguir la libre circulación de alimentos y piensos en la Comunidad fabricados o comercializados de acuerdo con los principios y requisitos generales de este capítulo"

Asimismo, agrega que se tendrán en cuenta las normas de carácter internacional cuando las haya y siempre que el nivel de protección que ofrezcan no sea menor que el determinado como aprobado por la Comunidad.

4.-Riesgos de la seguridad alimentaria: Los riesgos relacionados con la Seguridad Alimentaria los define el artículo 3 del Reglamento como " la ponderación de la probabilidad de un efecto perjudicial para la salud y la gravedad de ese defecto como consecuencia de un factor de riesgo" (artículo 3, n.9); pueden valorarse, según Barros, desde diferentes perspectivas:

Sistema de producción en el sector primario (de los ámbitos agrario, apícola y piscícola)

Higiene, limpieza, desinfección, desinsectación, desratización.

Contaminación física, química, biológica y ambiental (materias extrañas, sustancias extrañas, residuos, metales pesados, radioactividad, parásitos, microbiología, toxinas, etc..)

Idoneidad de los procesos (cultivos, producción, industrialización, ionización, biotecnología genética, manipulación, conservación, almacenamiento, transporte, sistemas de envasado y sistemas de venta). Este punto abarca también la honradez en las transacciones comerciales.

Compatibilidad entre productos alimenticios y alimentarios (materiales de envase y embalaje, equipos y utensilios, aditivos).

Gamas de contenidos de envases y su valor.

Transmisión defectuosa, interesada o manipulada.

Información, destacando el etiquetado y la publicidad.

Protección del medioambiente, formación de los que participan en el sector alimentario a cualquier nivel.

Aplicación de un comprobable sistema de autocontrol.

El Reglamento considera " Determinación del riesgo" " un proceso, con fundamento científico formado por cuatro etapas: identificación del factor peligro, caracterización del factor peligro, determinación de la exposición y caracterización del riesgo" (artículo 3, n.11).

Define lo que ha de entenderse por factor de "Peligro"; " todo agente biológico, químico o físico presente en un alimento o en un pienso o toda condición biológica, química o física de un alimento que pueda causar un efecto perjudicial para la salud", (n.14).

Es interesante la definición de "Trazabilidad" como " posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de la producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidades de serlo" (n.15).

5.- Responsabilidades. Se refieren a ellas los artículos 17 21, entre los cuales figura el artículo 18 que significativamente se ocupa, en este lugar, de la trazabilidad.

En este punto debe tenerse en cuenta la observación de L. Costato: " Visto bajo ciertos perfiles, el Derecho alimentario está protegido por normas penales, que durante mucho tiempo han integrado su núcleo; pero hoy la evolución del derecho y de las relaciones entre el ciudadano y los poderes públicos ha desarrollado otros aspectos de tal disciplina más asentada ahora sobre la necesaria prevención que sobre la represión indispensable"

VI.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

1.- Objetivos Generales.- El Reglamento alude a ellos en la Sección 1ª que lleva como epígrafe ese de los "Principios Generales", pero ya lo hemos examinado anteriormente.

2.- El análisis del riesgo.- Se cita y se regula en el artículo 6 del Reglamento, como una de las bases de la legislación alimentaria (obsérvese que no se emplea la expresión Derecho alimentario, quizá por las connotaciones doctrinales que tiene). Se basará en las pruebas científicas disponibles teniendo en cuenta los dictámenes de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

3.- Principio de cautela.- (Artículo 7) Se corresponde naturalmente con el llamado principio de precaución, algo debatido, pero del que debe decirse que ha sido ya admitido por la Jurisprudencia Española de nuestro Tribunal Supremo, actúa cuando existe " la posibilidad de efectos nocivos para la salud pero sigue existiendo incertidumbre", como dice aquel precepto.

4.- La protección de los consumidores.- (Artículo 8), ya tratada por nosotros.

5.- El principio de transparencia.- (Artículo 9)

6.- Principio de la adecuada información al público.- (Artículo 10)

Siguen Las obligaciones generales del comercio de alimentos, los requisitos generales de la legislación alimentaria y finalmente, se dedica el Capítulo III a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria que coordinará a las diversas Autoridades Nacionales, entre las que se encuentra la española. Yo destacaría como novedad notable e indicativa de la modernidad, la creación de un Comité Científico, destinado a jugar un importante papel, mediante sus Dictámenes.

La Sección 4 trata de la Independencia, Transparencia, Confidencialidad y Comunicación.

Este Capítulo del Reglamento, termina con las Disposiciones financieras y Generales.

El Capítulo IV se dedica al Sistema de alerta rápida, gestión de crisis y situaciones de emergencia y el V a Procedimientos y Disposiciones Finales.

VII.- LA CALIDAD

Este de la calidad es uno de los grandes temas del Derecho agroalimentario que bien merece un tratamiento aparte, L. Costato lo estudia en el Capítulo de " Las reglas de producción de los productos agrícolas y alimentarios", sin duda el lugar adecuado para hacerlo, lo que demuestra su relación con la Seguridad alimentaria, pues a veces no se sabe donde termina la seguridad o inocuidad de un alimento y donde empieza la calidad.

Lo que está claro es que la salubridad es el primer escalón y la calidad el segundo; dado que la calidad se define como " la aceptabilidad subjetiva" de un alimento, aquella publicidad engañosa que tanto preocupa al Reglamento comunitario comentado se dirige muchas veces a crear la ilusión de la calidad, como lo subraya C. Barros, " es mucho más rentable intentar convencer al consumidor de beneficios nutricionales y antipatológicos obtenibles en base a la apología de un ingrediente o un componente de un determinado producto alimenticio individualizado que formarle en los conocimientos del uso de un programa dietético en las diferentes etapas de su desarrollo, su medio y sus actividades; el habla de la " magia de los alimentos" que pretende hacernos olvidar los procedimientos serios y responsables en los que se basa la Seguridad Alimentaria y cita como sectores en que los términos de la magia actúan los nuevos alimentos, los alimentos naturales – en los que puede haber más riesgo que en los industrializados – los alimentos funcionales, nutraceuticos, (prebióticos, probióticos, simbióticos) farmalimentos, medicalimentos, y/o productos de diseño.

Pero claro está que nos corresponde ocuparnos también de la calidad en su aspecto positivo, como uno de los instrumentos para la mejora de las rentas del agricultor. En este sentido la estudia L. Costato que acepta la definición de la norma UNI- ISO 8402 "conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que confieren

a éste la capacidad de satisfacer las exigencias expresas o tácitas de un uso potencial" y comenta que para algunos la calidad consistirá en la salubridad, para otros será decisivo el sabor, para un tercero que se trate de un alimento fresco...

L. Costato enumera las variaciones de "calidad" que interesan a grupos homogéneos de consumidores, y señala que, en todo caso, habrá que garantizar unos requisitos mínimos, como la ausencia de sustancias prohibidas por la ley y percibe algo que el Dr. Barros señala con acierto desde su punto de vista de técnico en alimentación: que "la dosificación es algo esencial para asegurar que no habrá daño".

El Dr. Barros, alude a algo muy importante para la Seguridad alimentaria y que guarda relación con la "calidad": "nos parece una falta de responsabilidad científica y/o informativa calificar, a cualquiera de los ingredientes de la dieta, individualmente, como "comida basura".

Se puede afirmar no obstante, que sí podemos hablar de dietas buenas o malas".

C. Barros define la calidad como "el conjunto de especificaciones (para un producto determinado) que lo hacen más o menos aceptable por el conjunto de consumidores a que va dirigido"

Se trata pues de una "aceptabilidad subjetiva"

Por mi parte, entiendo que la calidad comporta, además de la satisfacción y de la consiguiente aceptabilidad, la conciencia o sensación en el consumidor de que aquel producto es superior a otros que representan la calidad mínima o la media, pues la calidad es siempre comparativa y en ello precisamente estriba su valor para la competencia comercial.

El etiquetado debidamente controlado, las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, las marcas, los labels de calidad, las certificaciones de los productos biológicos de la agricultura integrada, dependiendo de la autoridad de quienes certifiquen, la trazabilidad y su control, serán los instrumentos prácticos para la lucha por la calidad y para la lucha comercial en los mercados.

De entre todos ellos haré alguna referencia a la certificación fijándome en la de frutas y hortalizas (En España estas producciones representan el 45% de las vegetales y el 25% de la PFA, un valor de los intercambios de un billón de pesetas), por ser este subsector especialmente importante en España y no digamos en Italia.

Actualmente, las grandes superficies utilizan el sistema de las "marcas blancas" o sea el de su propia marca y por ello exigen una certificación rigurosa que en la etapa del cultivo se concreta en la exigencia de "agricultura integrada" (o sea, la que se lleva a cabo con notables limitaciones en el uso de pesticidas y de fertilizantes) mientras que, por otra parte, están empezando a exigir certificaciones en la etapa de manipulación, de las cuales en España se utilizan las normas ISO 90000, si bien en Europa se usa más la norma europea EN45011, "Los sistemas de certificación de la producción industrial de

frutas y hortalizas están en sus inicios. Parece que la tendencia es que cada vez jueguen más papel en los intercambios comerciales y poco a poco vayan aportando confianza y sustituyendo las inspecciones y visitas de los clientes tan frecuentes en muchos casos. Es del interés de todo sector productor y distribuidor racionalizar esta situación, las normas de producción y finalmente, lograr, como se ha logrado en otros mercados, que todos los clientes reconozcan el mismo sistema".

En este sentido va el Real Decreto de 27 de septiembre de 2002 que establece las normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre certificación de los productos agrícolas y alimenticios, así como la constitución de un registro informativo de los organismos independientes de las Comunidades Autónomas como primer paso para paliar los inconvenientes surgidos en la materia.

Hay que pensar, en el tiempo de la globalización que vivimos, que la trazabilidad y, en general, todos los signos de salubridad y de calidad inspiren la confianza del consumidor si, a su vez, se tiene clara su "calidad" como avalistas de la bondad ajena.

Quizá en este sentido susciten menos confianza los productos que vienen de países lejanos y ello represente una ventaja apreciable para los productos comunitarios.

Estamos ante la cuestión que expresa dicho clásico ¿Quién custodia a los custodios?.

VII.- LA UNIDAD DEL SISTEMA Y DEL DERECHO AGROALIMENTARIO EN ESPAÑA.

Quisiera llamar la atención sobre la inicial referencia del Dr. Barros al Sector primario, así como puede fácilmente verse que prácticamente todas las referencias posteriores, como sucede con las de los Documentos comunitarios, o las normas sobre certificación según acabamos de verlo, son de obligada aplicación a aquel sector de la producción agraria, lo cual nos sirve para constatar hasta qué punto estamos ante un sistema que debe ser único y que - lo repetiré hasta la saciedad - va del Sector primario hasta el consumidor.

En nuestro país se ha creado ya la Agencia Española de Seguridad Alimentaria por la Ley 11/2001 de 5 de Julio y por el Real Decreto 709/2002 de 19 de Julio se establece el Estatuto de la misma

En el párrafo 4 de su Preámbulo se invoca la necesidad de "la consideración integral de la cadena alimentaria", pues pienso que se trata de un argumento importante a favor de mi tesis de la unidad del Derecho Agroalimentario.

La misma existencia de la Agencia es otro argumento, pues se crea tal organismo con la intención integradora de todos los elementos de "intersectorialidad e interterritorialidad para una gestión eficaz".

Por lo demás, siempre he mantenido que la denominación y estructuración de nuestro Ministerio, desde 1982, como Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, significó

en su día un cambio fundamental de orientación que no ha hecho sino confirmarse y llenarse de más contenido con posterioridad, como acabamos de verlo en ese Real Decreto.

La Ley que ha creado esa Agencia de la Seguridad Alimentaria, ha venido a dar una gran relevancia a la cuestión que nos ocupa y ello nos confirma en la necesidad de ese enfoque sistemático propio del Derecho agroalimentario.

Lo cierto es que el propio L. Costato, en sus "Elementos del Derecho Alimentario", al tratar de la circulación de los alimentos, expone en síntesis todo el Derecho Comunitario relativo a la Política Agrícola Común, o sea, que él piensa que la totalidad del mismo está abarcado por el Derecho Alimentario, en cuya problemática incluye, en el primer Capítulo, la noción de producto agrario, producto agroalimentario y producto alimentario, una clasificación que personalmente estimo acertada y útil siempre que se configure como unitaria y yo entiendo que esta unidad se halla expresada mejor que de ningún otro modo con la palabra agroalimentario.

La idea de la "Trazabilidad" puesta en marcha recientemente, como lo hemos visto, viene a ser como un hijo conductor que atraviesa y une todas las etapas que puede recorrer el alimento a fin de poder identificar, en todo caso, al autor de un perjuicio de modo que ello refuerza la unidad del sistema.

VIII.- PRODUCTO AGRARIO, AGROALIMENTARIO Y ALIMENTARIO, ACTIVIDAD AGRARIA, AGROALIMENTARIA Y ALIMENTARIA

1.- Productos agrarios, agroalimentarios y alimentarios.- Según L. Costato, los productos agrarios serían aquellos obtenidos de la cría de animales y del cultivo de plantas destinados a la alimentación humana, como las ensaladas, la fruta, la leche, la carne, etc...

Los agroalimentarios, aquellos individualizados en el Anexo I del Tratado CE obtenidos mediante una primera transformación de los agrarios.

Los alimentarios, que comprenden las dos categorías anteriores y todos los destinados a la alimentación humana que sean diversos de los anteriores.

Los dos primeros grupos están sujetos a las reglas excepcionales previstas en el Tratado CE, en los artículos 12 y ss., del Título "Agricultura", los otros siguen el régimen ordinario de todos los productos considerados por el derecho comunitario, en especial las reglas de la competencia.

Me atrevo a apartarme de esta distinción tal como la formula el autor y aceptando que tiene una fuerte base científica en las normas sobre competencia.

Para mí no habría más que dos clases de productos, los agrarios y los agroalimentarios; los primeros serían los derivados de la que el Reglamento citado llama "la producción primaria" tal como él la define y todos los restantes yo los englobaría bajo la denominación de agroalimentarios puesto que la base de partida de todo alimento está en aquella producción primaria, aludida por el adjetivo "agrario" o "agro", mientras que el proceso de producción y el resto de los componentes del producto, como los aditivos por ejemplo, serían abarcados por el otro vocablo de "alimentario".

A mí me parece más importante que el tema de la competencia el de la seguridad alimentaria, y ya hemos visto cómo ésta comprende todas las etapas de la producción, empezando por la primaria que es la única definida por aquel importante Reglamento. La Ley de Organizaciones Interprofesionales ya vimos cómo comprende toda la cadena, por más que reconozcamos que el "panetone" final, como lo dice Costato que pone este ejemplo, lleve una serie múltiple de productos añadidos, pero lo fundamental en todos los alimentos es lo primario, en este caso, la harina resultado a su vez de la primera transformación del grano.

Por supuesto, que cuando la Ley habla de alimento o de producto alimentario se está refiriendo a todas clases de los mismos, tanto a la materia prima agraria que sea alimenticia - puesto que hay producciones agrarias que no lo son, como la madera o las fibras textiles- como si se trata de un producto agroalimentario.

2.- La actividad agraria y la agroalimentaria desde el punto de vista de la Seguridad Alimentaria. Para terminar este trabajo no me queda sino referirme a esta cuestión de enorme importancia.

Si el Derecho Agroalimentario es un Derecho de protección como se deriva sin la menor duda del artículo, antes citado 130 de nuestra Constitución y del conjunto del Derecho Comunitario, reviste interés saber quienes merecen esa protección o sea cuáles son los límites de la actividad agraria en este momento.

El nuevo artículo 2135, no dice, como la Ley francesa, que toda cría de animales es agraria, con lo cual se pueden incluir hasta las bacterias, sino que, utilizando una ingeniosa fórmula de L. Costato, algo modificada, resuelve la cuestión de los perros y gatos, es decir su exclusión de esa actividad, con una expresión muy simpática: la de que debe tratarse de vegetales o animales que, si no se obtienen en el fundo, pueden obtenerse de él.

Sin embargo, tal expresión no nos llega a tranquilizar ni por tanto a convencer, ya que en el fundo se pueden hoy obtener (alimentándolos con piensos compuestos) algunos animales herbívoros que no sirven de alimento humano sino que se exhiben en los zoológicos, se destinan a experimentos científicos o a producir sueros.

Para nosotros es evidente que no merecen protección quienes producen tales tipos de vertebrados.

Lo cierto es que resulta mucho más lógico decir simplemente que las producciones sin tierra han de ser alimentarias para que sean calificadas como "agrarias" y, por lo tanto, resulten protegidas en aras de una alimentación más sana y más barata, tal como lo hace el Derecho Comunitario, por virtud de la gran reforma que supuso el Tratado de Roma.

En mi opinión, sería más coherente con la importancia actual de la seguridad alimentaria, disponer que los animales criados prevalentemente o totalmente con piensos compuestos, en granjas avícolas, de cerdos, de terneros, de avestruces, etc., que allí se engordan para su sacrificio posterior, son agrarias porque producen alimentos.

Hablar del ciclo biológico o de partes necesarias del mismo resulta superfluo y puede inducir a confusiones, pues, como lo dice Costato, toda alimentación de estos animales es algo necesario para su vida.

Por lo tanto, basta con repetir aquello que siempre dijimos los agraristas, que los agricultores aprovechan el potencial biológico de plantas y animales para criarlos bajo su control a fin de obtener alimentos, matizándolo ahora con las mismas palabras que utiliza el Reglamento 278, o sea que se trata de la producción de plantas comestibles criadas en la tierra o en invernaderos, así como animales vivos, criados en la tierra o en la granja, para el abasto, previo su sacrificio, mientras que no nos interesan los visones, los caballos de carrera que comen piensos compuestos sofisticados y pertenecen a ilustres criadores, los animales de compañía, etc..

Sólo la producción de alimentos y su primera transformación, junto con las producciones tradicionales en tierra, nos conciernen e interesan como ampliación de lo que debe entenderse por actividad agraria *strictu sensu*.

Lo que ocurre es que los alimentos pueden ser producidos por comerciantes e industriales, las 30.000 sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, que en España se dedican a la agricultura, son mercantiles por definición legal, como consecuencia de la forma adoptada, pero eso no impide que produzcan gran cantidad de alimentos en la tierra o fuera de ella, por lo que, en el desarrollo de esta actividad, quedan sujetas a las normas sobre seguridad alimentaria, como lo hemos visto.

De igual manera, los industriales crean granjas cada día mayores para producir cerdos o aves, animales que transforman en carne los cereales; hay industriales o comerciantes que organizan la recogida de trufas realizando así una actividad que no es propiamente agraria sino agroalimentaria, otros utilizan enormes cantidades de materia prima agraria para sus creaciones complejas en materia de repostería o pastelería, todo lo cual compete al Derecho Agroalimentario por razón del objeto, es decir, del alimento.

En las propuestas de reforma de la PAC se ha introducido la novedad de condicionar las ayudas de Bruselas a la Seguridad Alimentaria; ello significa que se da por supuesto que se trata de alimentos a los que aquellas serán aplicables.

Aquí se encuentra la conexión entre la Seguridad Alimentaria y la cuestión de cual sea la actividad agraria.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de diversificar la actividad agraria, por razones de rentabilidad de la empresa o por criterios estratégicos, como, por ejemplo, extendiéndola al non food o a ciertos servicios, como la realización de labores para terceros; todo ello queda fuera del presente trabajo como quedan fuera las ayudas al mundo rural.

Es evidente que los Decretos legislativos italianos de orientación del 2001 han ampliado mucho el espectro de las actividades agrarias, lo que me parece plausible; se trata de un criterio que vamos a seguir también en España en aras de la multifuncionalidad y la diversificación que conlleva la PAC.

Nuestro Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete ha propuesto precisamente una ayuda comunitaria especial a la multifuncionalidad, dentro de su propuesta alternativa a la reforma del Comisario Fischler, de modo que la definición de actividad agraria deberá tener en cuenta todo ello.

Y a estos efectos debo decir que nos interesa sobremanera la legislación y la doctrina de este gran país vuestro que es Italia, el cual sigue siendo uno de los grandes veneros del Derecho Agrario moderno.

ALBERTO BALLARÍN MARCIAL.

SECCIÓN REVISTA DE REVISTAS

Esther Muñiz Espada
Universidad de Valladolid

REVUE DE DROIT RURAL

Nº 303, mayo 2002

Étude

S. LE BRIERO, El dispositivo de sanciones administrativas del derecho de aguas y medios acuáticos (condiciones de ejecución del artículo L. 216-1 del Código de Medioambiente).

Chronique

S. CREVEL, Arrendamientos Rústicos.

Nº 304, junio-julio 2002

Études

J.F. STRUILLOU, ¿ Hacia una concentración parcelaria-medioambiental?.

Commentaires

J. LACHAUD, Control de estructuras y aplicación de la ley en el tiempo (Cass, 3ª civ. 27 de febrero 2002)

Y. GRALL, Objeto de las asociaciones de cazadores (¿ Tienen la defensa del medioambiente en su objetivo asociativo?)

Nº 305, agosto-septiembre 2002

Étude

A.LANGLAIS, Los criterios de definición de los derechos aplicables a los efluentes de la crianza de ganado.

Colloque

L. LORVELLEC, Las políticas agrarias, fuentes del derecho de calidad en el medio agroalimentario

MUTATIONS DES POLITIQUES AGRICOLES: VERS UN EMBRYON D'ENTREPRISE RURALE?, Luc Bodiguel.

LOS CONFINES Y EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO, Fernando P. Brebbia.

BIODIVERSIDAD Y AGRICULTURA SOSTENIBLE, M^a del Carmen Calvo Monney.

EL SECTOR AGRARIO Y EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA: NUEVAS FÓRMULAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS, Rosario Cañabate Pozo.

RIESGO Y DERECHO COMUNITARIO: MODIFICACIONES GENÉTICAS EN EL ÁMBITO DE LO AGRÍCOLA, Elena Isabel Cara Fuentes.

LA POSICIÓN DE LA UE ANTE LA NEGOCIACIÓN AGRARIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Ana Carretero García.

VARIEDADES VEGETALES TRANSGÉNICAS: CONTROL DE RIESGOS Y RESPONSABILIDAD ANTE FUTUROS DAÑOS, M^a José Cazorla González.

CANJE DEUDA POR NATURALEZA: UN INSTRUMENTO FINANCIERO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, L. Cazorla Papis; M. López Godoy.

EL TRATADO DE MARRAKECH Y LA AGENDA 2000: LÍMITES A LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD EN EL ÁMBITO FINANCIERO DE LA AGRICULTURA, Ligi Costato (Ponencia principal).

RECONCILING INTELLECTUAL PROPERTY WITH BIOLOGICAL DIVERSITY: A BLUEPRINT FOR EFFACING HUMANITY'S FOOTPRINT, Jim Chem (Ponencia principal).

AGRICULTURA Y MEDIO RURAL, José Luis de los Mozos (Ponencia principal).

EL USO DE RECURSOS LIMITADOS EN ALMERÍA DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA, Jaime de Pablo Valenciano; Miguel Ángel Morales Payan.

POLÍTICAS DE DESARROLLO RURAL EN PAÍSES DESARROLLADOS Y EN VÍAS DE DESARROLLO, Jaime de Pablo Valenciano; Elsa Rodríguez.

O FUTURO DO DIREITO AGRARIO. TRAÇANDO AS POLÍTICAS DE CRÉDITO DE PRODUÇÃO E DO CONHECIMENTO, Lutero de Paiva Pereira.

EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO, Alba Esther de Bianchetti de Montiel.

LA INTERPROFESIÓN: UN MARCO IDÓNEO PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO AGROALIMENTARIO, Claudia Díez Rubio.

ALGUNAS NOVEDADES DE LA LEY 2/2000 DE 7 DE ENERO, (B.O.E. 10 ENERO, N° 8), Gloria Domenech Martínez.

LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INGENIERÍA GENÉTICA, Bel. Joao Sidnei Duarte Machado; Lisianne Pintos Sabedra.

LA COMPAÑÍA FAMILIAR GALLEGA Y LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO AGRARIO EN GALICIA, Isabel Espín Alba.

NORMATIVISMO Y DERECHO AGRARIO, Diego Espín Cánovas.

LA FUNCIÓN DEL JUS. AGRARISTA EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, Luisa Facciano.

EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN AMÉRICA LATINA. ETNOBIOPROSPECCIÓN Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. NOTAS DESDE UNA COSMOVISIÓN ECONÓMICO-JURÍDICA, Jorge Atilio Franza.

diaria con el consumidor. Este sistema se ha roto y el consumidor busca otros referentes como que un producto sea natural, sano, casero, artesano para elegirlo frente al que no lo sea.

- BASES JURÍDICAS DE LA SANIDAD ANIMAL, por José Javier Ocón Berango.

Pone de relieve la evolución legislativa y los fines que han perseguido en cada momento histórico las normas sobre sanidad animal.

- EL DISTINTIVO DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGRARIA, por Ángel Sánchez Hernández.

Acomete el estudio sobre la denominación de origen protegida, sobre la indicación geográfica protegida y sobre las certificaciones de especialidad tradicional garantizada según la legislación comunitaria; las marcas de calidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la agricultura ecológica como producción agraria de calidad con arreglo a la legislación comunitaria y a la autonómica de La Rioja.

COMUNICACIONES:

- LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DEFECTUOSOS, por Luis Amat Escandell y Desamparados Llombart Bosch.

Por una parte se refiere a la tutela de los consumidores tanto en el Derecho español como en el Derecho comunitario; y, por otra, a la responsabilidad civil por los productos agroalimentarios defectuosos destacando la evolución legislativa hasta llegar a la legislación vigente donde el productor de la materia prima, como las demás personas que intervienen en alguno de los procesos de la cadena alimenticia, cuando se demuestre que el producto agrario o alimentario es defectuoso, son responsables del daño causado, siempre que el perjudicado pruebe el defecto y la relación de causalidad entre el daño y el consumo del producto.

- HACIA UNA LEGISLACIÓN COMÚN EUROPEA EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA: PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO EUROPEOS, por Pablo Amat Llombart.

Hace un estudio de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

El Reglamento está dividido en cinco capítulos. El primero fija los objetivos y define qué se entiende por "alimento o producto alimenticio", por "riesgo", por "facto de peligro" o por "trazabilidad". En el capítulo segundo se establecen una serie de principios generales en esta materia como: el de análisis del riesgo, el de cautela, el de protección de los intereses de los consumidores o el de

L. BOY, La evolución de las fuentes del derecho de la calidad de los productos agroalimentarios. El ejemplo de la carne bovina.

J. DANET, Los contratos de producción y las organizaciones profesionales.

J-M. LAVIEILLE, La Convención sobre la diversidad biológica.

M. PRIEUR, La política comunitaria de medioambiente. Perspectivas resultantes de la revisión del 5º programa de acción.

Nº 306, octubre 2002

Étude

C. HERMON, La política de lucha contra los nitratos de origen agrícola.

Chroniques

E-N MARTINE, Sociedades cooperativas y agrupaciones agrarias.

Nº 307, noviembre 2002

Étude

B. MANDEVILLE, La autoridad europea de seguridad de alimentos.

Commentaire

M. SELLÉS, De la aplicación de la reglamentación europea a las organizaciones profesionales agrarias: el reconocimiento de la cualidad de organización común de mercados.

Nº 308, diciembre 2002

Études

A. DE BROSSES, Derechos de replantación y arrendamiento rústico

H. CONAN, Reflexión sobre los aspectos contractuales y reglamentaciones de la gestión de parajes Natura 2000.

Chroniques

P. ASTIE, Concentración parcelaria

Nº 309, enero de 2003

Étude

E. LEMONNIER, El derecho mercantil con toques de ruralidad.

Chronique

S. CREVEL, Crónica de arrendamiento rústico.

Nº 310, febrero de 2003-06-11

Étude

J. FORGET, El contrato de vendimia.

C. HERNÁNDEZ-ZAKINE, A la búsqueda del derecho perdido, el ejemplo de DOCOB de parajes Natura 2000

Nº 311 marzo 2003

Études

J. LACHAUD, Caminos rurales. Un hecho crea título jurídico.

S. PIMONT, La oponibilidad del derecho de caza al adquirente de terrenos sobre los cuales se ejerce (comentario de la sentencia de 2 de octubre de 2003 Cass. 3ª civ.).

Colloque (primera parte).

XIX Congreso de la Asociación Francesa de Derecho Agrario. Nîmes 18 y 19 de octubre de 2002: Qué estrategia jurídica para la comercialización del producto agrario.

D. ROCHARD, Relación de síntesis.

D. BIANCHI, Los mecanismos de la reglamentación europea.

CH. DE LANGLADE, La SARL de familia en agricultura.

RIVISTA DI DIRITTO AGRARIO

Octubre-Diciembre 2001

L. COSTATO, La delegación.

Los artículos 7 y 8 de la Ley de 5 de marzo de 2001, n.57, cuyo título no muy significativo es: " disposiciones en materia de apertura y regulaciones de mercados", contiene la autorización al gobierno para la modernización de los sectores de la agricultura, forestal, pesca y acuicultura.

Esta autorización es el origen de tres Decretos Legislativos de 18 de mayo de 2001 que la Rivista de Diritto Agrario comenta artículo por artículo para sus lectores.

Enero-Marzo 2002

Dottrina

U. BELVISO, El régimen publicitario del empresario agrario.

A. ABRAMI, Actualidad de la cuestión forestal.

F. SALARIS, Autonomía y globalidad en la hacienda agraria.

Abril-Septiembre 2002

Comentario del D-L de 18 de Mayo de 2001, n.228.

Octubre-Diciembre 2002.

Dottrina

M. TAMPONI, El Derecho agrario entre Código y mercado.

A. JANNARELLI, El Derecho agrario entre perfil global y perfil local: apuntes sobre el método y sobre el objeto de la investigación.

A. LUNA SERRANO, El sentido de la evolución del Derecho agrario.

BIBLIGRAFÍA

FRANCISCO MILLÁN SALAS
Profesor de Derecho Civil
Universidad Complutense

DERECHO AGRARIO ANTE EL TERCER MILENIO

Director-coordinador: Dr. Ramón Herrera Campos

Edita: Dykinson S.L., Madrid, 2002, 1423 págs.

Con motivo del VI Congreso Mundial de Derecho Agrario, II Congreso Iberoamericano de Derecho Agrario y III Congreso Europeo de Derecho Agrario celebrado en El Ejido (Almería) España, los días 11 al 15 de abril de 2000, el Grupo de Investigación del Área de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería ha colaborado en la publicación de esta magnífica obra, que recoge tanto las ponencias principales como las comunicaciones presentadas al mismo, éstas son:

LA LEGISLAZIONE ITALIANA DI TUTELA DEL PAESAGGIO FORESTALE, Alberto Abrami.

POLÍTICA AMBIENTAL Y COMERCIO: EL CASO DE LA INDUSTRIA BANANERA EN COSTA RICA, Marcos Adamson Badilla; Jaime de Pablo Valenciano.

EL PROCESO HISTÓRICO DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA, Héctor F. Aldasoro Velasco.

SOBRE EL RIESGO EN EL ARRENDAMIENTO RÚSTICO Y EN LA APARCERÍA (D. 19,2,25,6), Ana Alemán Monterreal.

LA BIOTECNOLOGÍA Y SUS REPERCUSIONES: POSICIONES Y PERSPECTIVAS EN MATERIA AGROPECUARIA, Ruth Alpizar Rodríguez.

O DIREITO AGRÁRIO NA PROJEÇÃO FUTURO, Altir de Douza Maia.

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS ENTRE LA EQUIDAD NACIONAL Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL, Alexandra Alvarado P.; Ruth Mayela Morera.

UNA AGRICULTURA MÁS COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE NATURAL: ASPECTOS SOCIO-BIOLÓGICOS, Jaime Aparicio Grau.

TRADE IN AGRICULTURAL PRODUCTS BETWEEN THE COMPETITION AND THE COOPERATIVE LAW, Franciavsec.

LEGAL REGULATIONS PERTAINING TO AGRICULTURAL LAND IN SLOVAKIA IN THE FRAMEWORK OF AGRICULTURAL TRADE, AND THEIR INFLUENCE RURAL DEVELOPMENT, Bandlerová, A.; Marisová, N.

INCIDENCIA ESTRUCTURAL DE LA REGLAMENTACIÓN OLEÍCOLA, Francisco Barea Barea.

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO AGRARIO EN GALICIA, Domingo Bello Janeiro.

COLOMBIA: PRINCIPALES INSTITUTOS AGRARIOS, Guillermo Benavides Melo.

ADAPTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA ACTUAL POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA: LA FIGURA DE LA OPFH, Emilio Galdeano Gómez; Manuel Jaén García; Agustín Molina Morales.

DEL CONVENIO DE BIODIVERSIDAD DE 1992 AL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA BIOTECNOLOGÍA DE 2000. HISTORIA DE UN PROCESO, Ignacio Gallego Domínguez.

¿SIGUE EN VIGOR EL ART. 12 L.A.R.?, Gabriel García Cantero.

BIODIVERSIDAD Y AGRICULTURA: EL SIGLO QUE VIVIMOS EN PELIGRO, Carlos García Mendez.

LE INDICAZIONE GEOGRAFICHE NELL'ACCORDO TRIPS, Alberto Germanó.

TRAVAIL AGRICOLE ET AVENIR DU DROIT RURAL. LE TEMPS DE TRAVAIL EN AGRICULTURE, L'EXEMPLE FRANÇAIS, Herveline Gilbert; Inra-Lereco.

LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INGENIERIA GENÉTICA, Francisco I. Gileta; Marcelo A. Asan.

IL DIRITTO AGRARIO ITALIANO TRA IL CODICE DE 1865 E LA RECENTE LEGISLAZIONE COMUNITARIA: APUNTI DI RIFLESSIONE, Giuseppe Giuffrida.

THE HANDLING AND SHIPPING OF CCANADIAN GRAIN: NOSTALGIA IN AN ERA OF GLOBALIZATION, Jane Matthews Glenn.

A NATUREZA JURÍDICA DA ÁGUA, MSC. Gursen de Miranda.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA BIODIVERSIDAD EN EL DERECHO ARGENTINO Y SU INSERCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL, Honorio Héctor Guaschino.

LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN: UNA SOCIEDAD CIVIL POR EL OBJETO, Nuria Hernández Rueda.

LA INEVITABLE INTERVENCIÓN DEL DERECHO EN EL MUNDO DE LA BIOTECNOLOGÍA, Ramón Herrera de las Heras.

AGRICULTURE ET NATURE-ASPECTS FONCIERS, Marc Heyerick.

LAS NEGOCIACIONES SOBRE LA AGRICULTURA DE LA OMC, Enrique R. Kipp.

A RESPONSABILIDADE CIVIL NA PRODUÇÃO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADO, Maria Cecília Ladeira de Almeida.

MODERNIZACIÓN DE LA AGRICULTURA: MEDIO AMBIENTE Y COMERCIALIZACIÓN, Carlos Lalana del Castillo.

LA RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS EN EL SECTOR AGRARIO, M^a Dolores Larrubia de Rojas.

LA LIBERTÉ DE CIRCULATION DES MARCHANDISES AGRICOLES, Louis Lorvellec (Ponencia principal).

EL SENTIDO DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO AGRARIO, Agustín Luna Serrano (Ponencia principal).

EL SISTEMA INDEMNIZATORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES, Eugenio Llamas Pombo; Agustín Macías Castillo.

LA TUTELA DE LAS AGUAS CONTAMINADAS POR LOS NITRATOS (LA POSICIÓN DE LA CORTE DE JUSTICIA DELA CE), Gioia Maccioni.

LA COMERCIALIZACIÓN Y CIRCULACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS: MERCOSUR-UNIÓN EUROPEA, Nancy L. Malanos (Ponencia principal).

O JUS AGRARISMO E A QUESTAO DOMINNIAL/POSSESSÓRIA SOBRE IMÓVEIS RURAIS NOS ESTADOS PERIFÉRICOS SOB A ÉGIDE DO CONTRATO SOCIAL, Marcus vinicius Soares de Souza Maia.

ARAGÓN Y EL AGUA, Luis Martín-Ballester.

EL SEGURO AGRARIO. UN EJEMPLO DE LA ESCASA PROTECCIÓN DEL AGRICULTOR FRENTE A LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONDICIONES GENERALES, José Antonio Martín Pérez; Esther Torrelles Torrea.

EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO, Luis E. Martínez Golletti.

LA MULTIFUNCIONALIDAD AGRARIA: UN PARADIGMA A LA BÚISQUEDA DE UNA POLÍTICA, Albert Massot Martí.

EL DEBATE PÚBLICO SOBRE LA BIOTECNOLOGÍA: NECESIDAD DE NUEVOS PLANTEAMIENTOS DE VALORACIÓN Y ASUNCIÓN DE EXIGENCIAS POR LA UNIÓN EUROPEA, Lorenzo Mellado Ruiz.

EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO, Octavio Mello Alvarenga.

DERECHO SUCESORIO AGRARIO ESPAÑOL, Francisco Millán Salas.

FORMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PERTENECIENTES AL SECTOR COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS DE ALMERÍA, B. Montoya Lázaro; F. Martínez-Carrasco Pleite; J.M. Martínez Paz.

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA TOBARRA DE 1733, Miguel Ángel Morales Payán.

LA NUEVA LEY DE ORIENTACIÓN AGRARIA, Esther Muñiz.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TIERRAS. (BRASIL COLONIA Y PRIMERO IMPERIO), Helio Roberto Novoad Costa.

THE WATER FRAMEWORK DIRECTIVE. A NEW APPROACH TO WATER PRTECTION AND SUSTAINABLE AGRICULTURE, Cheryl Parkhouse.

LA REFORMA AGRÍCOLA DE LA PAC Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL, Carmen Parra Rodríguez.

AGENDA 2000: PERSPECTIVAS EUROPEAS E INTERNACIONALES, Pietro Romano Orlando (Ponencia principal).

EL FUTURO DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN HONDURAS, Porfirio Orellana M.

EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES A LAS RELACIONES COLECTIVAS, Leonardo Fabio Pastorino.

LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL, Fátima Pérez Ferrer.

LA PERVIVENCIA DE UNA MODALIDAD CONSUECUDINARIA DE COMPRAVENTA DE CÍTRICOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, Francisca Ramón Fernández.

EL ANTE-PROYECTO DE CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Reyna Sagarrio Solorzano J.

RUMOS DO DIREITO AGRÁRIO BRASILEIRO. DINAMICA OU INÉRCIA?, Augusto Ribeiro García.

BIODIVERSITY AND SUSTAINABLE AGRICULTURE. THE CHALLENGE FOR AGRICULTURAL LAW, Christopher Rodgers (Ponencia principal).

LOS TERRENOS ACOTADOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CONSIDERACIONES DE FUTURO, Miguel Romero Velasco.

EL DERECHO AGRARIO EN ESPAÑA: PERSPECTIVA HISTÓRICA Y PROSPECTIVA, Ángel Sánchez Hernández.

DERECHO AGRARIO Y ACUERDOS DE PAZ EN GUATEMALA, Leopoldo Dandoval.

EL DERECHO AGRARIO MODERNO, BASE FUNDAMENTAL DEL FUTURO DE LA HUMANIDAD, José Santos Ditto.

EL MERCOSUR ANTE LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS INTERNACIONALES, Rosario Silva Gilli.

THE FUTURE OF AGRARIAN LAW, Milan Stefanovic, DRSC.

LEGAL AND ECONOMIC PROBLEMS IN AGRICULTURAL PRODUCT TRADE IN BULGARIA, Stoyan Tagarev.

LA RESPONSABILIDAD POR SEMILLAS, SEMILLEROS Y TRANSGENESIS, José Damián Téllez de Peralta.

EL DERECHO AGRARIO Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Mirian Velazco Mugarra.

RESPONSABILIDAD POR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FRUTOS Y PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS EN EL MARCO DE LOS MERCADOS COMUNES, María Adriana Victoria.

LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO AGRARIO PARA EL COMIENZO DEL NUEVO MILENIO: ENTRE EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GLOBALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, María Adriana Victoria.

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROALIMENTARIA: GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL EN EL MERCOSUR. ROL DE LAS EMPRESAS, CONSUMIDORES, ONG Y EL ESTADO, María Adriana Victoria; Myriam del Valle Tomé.

DAÑOS PRODUCIDOS POR EMBALAJES CONTAMINANTES EN EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE FRUTOS AGROALIMENTICIOS, María Adriana Victoria; Ana María Maud.

RESPONSABILIDAD OCASIONADA POR PRODUCTOS TRANSGÉNICOS, María Adriana Victoria; Patricia moltini.

AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE: ESTUDIO COMPARADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, Agustín Viguri.

INTERNET COME SUPPORTO PER LA STRUTTURAZIONE DEI MERCATI AGRICOLI NEI PAESI IN VIA SVILUPPO, Domenico Viti.

THE CHANGING NATURE OF SOCIAL WELFARE IN AUSTRALIA: FROM SOCIAL ENTITLEMENT TO THE "PERSONAL SUPERVISORY STATE", Malcolm B. Voyce.

LAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS -SUBSIDIOS- DISCORDANTES DEL NORMAL COMERCIO INTERNACIONAL Y SUS CONSECUENCIAS, Hugo Carlos Wilde.

RESPONSABILIDADES EN LAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FRUTOS AGROALIMENTARIOS. USO DE PLAGUICIDAS, Claudia Roxana Zemán.

Desde aquí nuestra felicitación a las personas que han hecho posible esta obra.

.....

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

Coordinación: Pedro de Pablo Contreras y Ángel Sánchez Hernández.

Edita: Gobierno de La Rioja, Logroño, 2002, 275 págs.

Con motivo del IX Congreso Nacional de Derecho Agrario celebrado en Logroño, 8 y 9 de octubre de 2001, se ha editado esta obra donde se recogen las ponencias y las comunicaciones presentadas al Congreso, éstas son:

PONENCIAS:

-LEYES AGRARIAS Y LIBRO BLANCO DE LA AGRICULTURA, por Alberto Ballarín Marcial.

Destaca las distintas finalidades de las leyes agrarias en cada momento histórico, el debate sobre ayudas a la agricultura y la Organización Mundial del Comercio, la ampliación de la política agraria a la alimentaria y a la protección del medio ambiente y la elaboración de un Libro Blanco donde se recogen los problemas de la agricultura española y las propuestas para atajarlos, constituyendo dicho Libro un medio para justificar un nuevo cambio legislativo.

- LAS REFERENCIAS DE CALIDAD EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS, por Agustín Luna Serrano.

Pone de relieve la normativa vigente en la materia y analiza la denominación de origen protegida, la indicación geográfica protegida, la especialidad tradicional garantizada, las marcas de calidad autonómicas y las indicaciones de producción ecológica.

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ALIMENTOS DEFECTUOSOS, por Carlos Vattier Fuenzalida.

Hace referencia a su evolución en el siglo XX y a sus características principales, siendo una de éstas el que las empresas agrícolas y ganaderas tienen la misma responsabilidad que cualquier otro empresario por la producción de algún daño resarcible pero agravada en parte por los riesgos de desarrollo.

- REGULACIÓN JURÍDICA DE LA SANIDAD VEGETAL, por José María de la Cuesta Sáenz.

Propone la necesidad de un nuevo marco jurídico en esta materia sobre la que tiene competencia el Estado y las Comunidades Autónomas, señalando el que debía ser el contenido tanto de la ley estatal como de las leyes autónomas sobre sanidad vegetal.

- LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DESDE LA RIOJA, por David Isasi.

La seguridad alimentaria en el pasado se sustentaba en el conocimiento directo y en la confianza hacia el productor, basado en una relación personal, directa y

información al público. También se recogen los requisitos generales de la legislación alimentaria. El capítulo tercero se refiere a la Autoridad Alimentaria Europea. El capítulo cuarto al sistema de alerta rápida, gestión de crisis y situaciones de emergencia; y el capítulo quinto a los procedimientos sobre seguridad alimentaria.

- LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS Y LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR, por Eladio José Aparicio Carrillo.

Define qué se entiende por alimentos transgénicos, y se centra en la información al consumidor de tales alimentos a través del etiquetado, en el cual han de aparecer los requisitos específicos suplementarios.

- LA AGRICULTURA ECOLÓGICA: UNA APUESTA POR LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS RESPETANDO EL MEDIO AMBIENTE, por Jaime Aparicio Grau.

Recoge las definiciones de agricultura ecológica que han dado ciertos autores, así como las definiciones legales dadas por normas estatales o autonómicas. Asimismo, establece los fines y objetivos de la agricultura ecológica por Comunidades Autónomas y sobre la distribución por cultivos de la superficie en agricultura ecológica en España.

- CALIDAD AGRARIA Y LIBRE COMPETENCIA ENTRE EMPRESAS, por José María Caballero Lozano.

Nos pone de relieve como en el tema de la calidad agrícola están interesados: el consumidor final, mediante el ejercicio de acciones contra el vendedor como la redhibitoria o la resolutoria; y en ámbito ganadero mediante el saneamiento por vicios ocultos; las instituciones sectoriales como las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, las comisiones de seguimiento de los contratos tipo agroalimentarios o los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen; y las empresas que comercializan productos agrícolas transformados.

- LA NORMA AGROALIMENTARIA Y LA CALIDAD, por Enedina Calatayud Pinedo y José Ignacio Muzquiz Vicente-Arche.

Aluden a los principios generales de la legislación alimentaria estableciendo una jerarquía de los mismos: el principio de protección de la salud de los ciudadanos, el de la seguridad alimentaria y el de protección de los consumidores. Respecto a la garantía de calidad de los productos agroalimentarios distinguen dos niveles de obligatoriedad de las normas aplicables: por una parte, las normas alimentarias que proceden del desarrollo del Código Alimentario, con alto grado de obligatoriedad, y, por otra, aquellas normas recomendadas por AENOR, esto es, la entidad reconocida para desarrollar las actividades de normalización y certificación para mejorar la calidad en las empresas.

- TENDENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SU REPERCUSIÓN EN OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, por Germán de Castro Vitores.

Hace una reflexión sobre cuestiones relativas a los riesgos del desarrollo, a la comercialización de los alimentos seguros, a los principios de trazabilidad y de precaución, así como a los sistemas de responsabilidad subjetiva u objetiva en materia alimentaria.

- ALGUNAS CUESTIONES ACERCA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN VITIVINÍCOLA, por Cristina del Val Gómez.

Por una parte, hace referencia a los factores naturales y humanos determinantes de la calidad del vino y, por otra, a las distintas medidas adoptadas por la Unión europea sobre la calidad de los vinos.

- LA AGRICULTURA TRANSGÉNICA: ALGUNAS PRECISIONES EN TORNO A DICHO CONCEPTO Y SU TRATAMIENTO EN TEXTOS LEGALES, por Gloria Doménech Martínez.

Analiza el concepto de agricultura transgénica, señala los riesgos ecológicos y para la salud humana y animal de dicha agricultura, destacando algunos textos legales donde se ponen de manifiesto dichos riesgos.

- LA PRÁCTICA DE LOS TRIBUNALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR ALIMENTOS DEFECTUOSOS, por Domingo Jiménez Liébana.

Analiza la normativa comunitaria y española sobre responsabilidad civil por los daños causados por alimentos defectuosos. También analiza a través de las sentencias de los Tribunales en materia de responsabilidad civil la protección de los consumidores ante un daño causado por un alimento defectuoso.

- DOS INTERPRETACIONES DEL CONCEPTO DE CALIDAD A TRAVÉS DE LAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, por Desamparados Llobart Bosch.

Destaca, por una parte, las razones, de naturaleza sociológica y fundamentadas en problemas nacidos en la unión Europea, y los objetivos en que se fundamenta la política comunitaria de calidad; y, por otra, sobre las acepciones del término calidad y la protección de la misma en la normativa comunitaria.

- RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACEITE DE OLIVA, por Francisco Millán Salas.

Menciona la normativa aplicable al aceite de oliva. Analiza los tipos de aceite de oliva según sus características y calidad. Respecto al aceite de orujo de oliva plantea el problema del benzopireno. También destaca los componentes del aceite de oliva y sus funciones y por último sus propiedades para la salud.

- LAS NUEVAS ORIENTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, por Esther Muñoz Espada.

LA CAP REFORMADA SE PRESENTA COMO MODELO EUROPEO DE AGRICULTURA SOSTENIBLE

La actividad agraria ha sido, es y será de enorme importancia para la identidad de la Unión Europea.

El Consejo de Luxemburgo recordó que la actividad agraria en la UE no es sólo una actividad productora de alimentos o fibras. Requiere que se extienda por toda Europa la idea de que la agricultura debe ser económica y socialmente sostenible, amiga del medio ambiente, orientada por el mercado y de estructuras muy sencillas, a pesar de la diversidad de los países y regiones de Europa.

Si el **Modelo Europeo de Agricultura** ha de conservarse y prosperar, ha de estar a tono con los intereses de los agricultores, los consumidores y los contribuyentes, no menos que con las reglas internacionales. En un mundo cambiante no cabe conservarse sin adaptarse a los cambios. Mantener el **status quo** solamente serviría para debilitar nuestra capacidad de conservar, y de promocionar el modelo así como haría fracasar la conservación de un buen nivel de vida de nuestros agricultores. Para hacer del modelo una realidad, el Consejo decidió que la reforma de la PAC fuera sustancial, en línea con los objetivos de la Agenda 2000, completando el marco de reforma en algunas áreas y estableciendo en otras un marco estable de referencias. La decisión del Consejo de garantizar a los agricultores un nivel de pagos basados en datos históricos, a cambio de una mayor orientación de mercado esta de acuerdo con la política de la OMC, que continúa regulando los mercados cuando y donde lo considera necesario.

La reforma está también de acuerdo con las Conclusiones de las Cumbres de Berlín, Goteborg y Bruselas y con el marco financiero para la Europa ampliada, hasta el año 2013, que queda así confirmado.

Las reformas que conciernen a los llamados productos mediterráneos, tales como el aceite de oliva, el tabaco o el algodón, serán llevadas a cabo en septiembre de este año, dentro del marco financiero existente, y se basarán en la aproximación a los objetivos del presente paquete de reformas.

La Comisión propondrá, a su debido tiempo, las medidas necesarias para extender las reformas a los nuevos Estados miembros.

Mediante la reforma, el Consejo ha enviado un importante mensaje a los agricultores europeos, a los ciudadanos del mundo en general, especialmente a los de los países en desarrollo..

El Consejo ofrece a los agricultores europeos una política sencilla, moderna y efectiva que responde a la vez a los intereses a largo plazo y a las demandas y realidades de nuestra hora presente. Esta reforma está hecha para durar. Ofrece a los agricultores un marco de referencia para tomar sus decisiones comerciales, fomentando su función empresarial de producir lo que los consumidores van a buscar al mercado. La reforma optimiza los costes. A partir de ahora, los agricultores serán pagados por el servicio que ellos prestan a la sociedad en lugar de ser compensados por medio de ayudas públicas.

Esta reforma es también un mensaje a nuestros socios comerciales, de modo especial a los países en desarrollo. Significa un abandono de las ayudas a la agricultura que pueden considerarse como distorsiones del comercio por medio de la reducción de los subsidios a la exportación, para lograr un balance razonable y nuevo entre las producciones internas y las aperturas del mercado.

El Consejo de Luxemburgo asume la responsabilidad de lo que, después de la ampliación de la Unión, llegará a ser el mayor poder agrario y agroalimentario del mundo y recuerda que la UE es ya, con mucho, el principal importador de productos agroalimentarios de los países en desarrollo, gracias también a sus preferencias y, consecuentemente, a la aplicación de las tarifas de importación, por debajo de lo que generalmente se cree (del 10 %).

El Consejo insiste en que la reforma permite reducir todavía más el efecto distorsionante del comercio de algunas medidas de la CAP que aún subsisten.

Así pues, la reforma comentada es una importante contribución europea a la Agenda del Desarrollo de Doha (DDA) y constituye el límite de la capacidad de negociación de la Comisión en la WTO Round. En su sustancia y en su ritmo está destinada a evitar que la reforma fuera diseñada e impusiera en Cancún y/o Ginebra

como podría haber sucedido de haberse presentado la Comisión con las manos vacías.

El Consejo quiere subrayar que el margen de maniobra para esta reforma con vistas a la DDA únicamente podrá usarse a condición de que nuestros socios de la WTO hagan concesiones equivalentes en el capítulo agrario.

Ya que la Unión Europea se ha venido moviendo desde 1990 en el sentido de eliminar las distorsiones comerciales debidas al apoyo a la agricultura y ha tomado las iniciativas correspondientes para avanzar más y mejor en la DDA, no está dispuesta a pagar dos veces para concluir la ronda, Europa ha hecho lo que le tocaba hacer. Ahora son los demás los que deben hacer sus deberes.

Finalmente, nosotros deseamos promover la "gobernanza" y la cooperación en interés de los países ricos y también, en la misma forma, de los pobres,

Cada Estado miembro de la UE tiene el derecho a tener su propia política agraria con tal de que sea sostenible y de que evite las distorsiones comerciales. La ayuda que la UE (justo como otros lo hacen) ofrece a sus agricultores es una opción política, basada en el objetivo de asegurar una agricultura sostenible, en sus aspectos social, económico y medioambiental.

Esta reforma confirma y actúa con arreglo a esa opción y se propone asegurar el futuro de los agricultores de la Unión en un mundo cambiante, a la luz de las demandas de la sociedad y de las exigencias internacionales.

Veamos ahora las claves de la nueva PAC

- Pagos individuales al agricultor, independientes de la producción (Desacoplamiento). Podrán conservarse elementos acoplados con límites precisos para evitar el abandono de la producción. Esto es revolucionario, porque no se conocía anteriormente y, en principio, parece favorable al agricultor, pero anuncia que estamos ante la penúltima reforma de la PAC propiamente dicha, puesto que cualquiera comprende que el desacoplamiento, por su misma naturaleza, es temporal, o sea, que pasado su primer plazo se decretará seguramente la

suspensión o el fin de las ayudas, si no de todas sí de la mayor parte.

- Esos pagos van ligados al respeto del medio ambiente, a la seguridad alimentaria —que es la nueva idea-fuerza recientemente aparecida y que se va implantando a gran velocidad, estando ya regulada y en funcionamiento la Agencia Europea y la española de la Seguridad Alimentaria- la salud de plantas y animales y el bienestar de estoestabilidad del empleo es otro elemento a tener en cuenta. así como deberán mantenerse en buen estado los campos desde el punto de vista agrario y agroambiental (**cross-compliance**)
- Cabrá una regionalización del esquema de pagos individuales
- Set-aside y apoyo para las cosechas energéticas
- Una novedad importante es la posibilidad que se le reconoce al titular de las ayudas de transferir sus derecho, con o sin la tierra, pero el adquirente habrá de tener hectáreas de tierra merecedoras de protección, (**elegibles**; no lo serán las dedicadas a cosechas permanentes), lo cual significa la posible monetarización de tales derechos, lo que contribuirá mucho a la reconversión capitalista de la agricultura comunitaria donde pl ya son frecuentes esas ventas de derechos que, por regla general, se hacen a favor de grandes empresas para devenir más grandes todavía.
- Un desarrollo rural intensificado con mayor inversión de fondos de la UE, nuevas medidas para promover el medio ambiente, la calidad y el bienestar de los animales y para ayudar a los agricultores a lograr **standards** de producción adecuados en la UE, a partir del 2005 (año en que empezará la aplicación de la reforma que estamos comentando).
- Dentro del desarrollo rural cabe destacar la participación en esquemas de calidad de los alimentos así como el esquema voluntario de asesoría de las explotaciones, el apoyo a los jóvenes agricultores con más ayudas a la instalación y a las inversiones, la continuación de las ayudas a la reforestación por razones ecológicas y sociales, ayudas especiales al medio ambiente, del 85% en las áreas del cubiertas por el Objetivo 1 y del 60% en las demás

- Una reducción en los pagos directos (modulación) para las grandes explotaciones para financiar la nueva política de desarrollo rural. Fue la Ley agraria americana del presidente Clinton (de abril de 1996) la primera que implantó un tope de ayudas por explotación y el ejemplo ha sido seguido por los europeos a pesar de la fuerte oposición de algunos sectores agrarioa). Pero lo cierto es que el importe o cuantía de la modulación ha disminuido notablemente desde el 12% propuesto inicialmente al 3.
- Un mecanismo de control aplicado a la disciplina financiera para asegurar que el nivel de las ayudas no sobrepasaría en ningún caso el presupuesto agrario del año 2013.
- Revisión de la política de mercado de la PAC
- Cortes asimétricos en el sector de los lácteos y de la leche. El precio de intervención para la mantequilla se reducirá el 25 % en cuatro años, lo cual es un precio adicional del 10% comparado con el previsto en la Agenda 2000; para la leche en polvo, la reducción es del 15% en tres años. Conforme a la Agenda 2000.
- Reducción en una mitad en el incremento mensual de precio aplicable en el sector de los cereales, mientras se mantiene el precio de intervención, con modificaciones en las ayudas al trigo duro.
- Reformas en el arroz, las nueces, el almidón de patata y el sector de los frutos secos.
- (la totalidad de este epígrafe ha sido confeccionado siguiendo el documento "The reformed CAP" del Consejo que me ha sido facilitado, a través de Internet, por Manuel García Azcárate, desde Bruselas. Aprovecho esta ocasión para agradecer a este ilustre especialista de la Comisión sus envíos desde la capital europea de toda clase de documentos de información agraria, lo cual ha tenido un valor inestimable para que yo pudiera redactar el presente Borrador del Libro Blanco de la Agricultura y del Desarrollo rural. Francamente, no he considerado necesario traer aquí una exposición del total contenido de la reforma, suficientemente aireado por todos los medios de comunicación; he prescindido, pues, de reproducir el importante documento, también recibido de García Azcárate,

PROF. DR. ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

1. INTRODUCCIÓN.

Hace poco tiempo, la publicidad de un vino de Rioja, tenía como protagonista el magnífico paisaje de La Rioja Alta, ofreciendo unas panorámicas que se detenían en la complejidad de elementos que componen un paisaje producto de una labor de generaciones y que era escenario de la febril actividad propia de la vendimia tradicional

Se trataba de utilizar como recurso publicitario la habitual asociación entre los productos de la tierra y paisajes armoniosos. En pocos instantes, con su habitual capacidad de síntesis, el lenguaje publicitario había puesto de manifiesto algunos de los elementos de actualidad sobre el paisaje.

El paisaje está de moda. Pero se trata de algo más que una simple moda¹. Los ciudadanos se han dado cuenta, no sólo de que forma parte de su calidad de vida, sino también de que deben involucrarse en su defensa.

Hay un sentimiento de fragilidad del paisaje como consecuencia del paso de una sociedad rural a una sociedad urbana e industrializada. Son muchas las transformaciones provocadas por el creciente proceso de urbanización en el medio rural, por la modernización y especialización agraria – con concentraciones parcelarias que destruyen paisajes y convierten en homogéneas grandes superficies-, y sobre todo por el aumento de densidad de la infraestructuras – carreteras, vías férreas, antenas...-

La preocupación de nuestra sociedad por el paisaje debe ser analizada en el marco de la preocupación social por la protección del medio ambiente. Cabe por tanto una protección del paisaje dentro de la más general protección de los recursos medioambientales.

Si el paisaje es la expresión de un territorio, la única forma de ordenarlo y tratarlo, incluso jurídicamente, es cuidándolo. Para ello se suscita un interesante debate sobre la necesidad, por

¹ La discusión sobre el paisaje se ha extendido en los últimos años por los países de la Unión Europea. Concretamente en Francia ha producido una normativa al tratamiento administrativo específica y un tratamiento diferenciado del mismo en la práctica de intervención territorial. Se aprueba la Ley 93/24, de 8 de enero de 1993, sobre protección y puesta en valor de los paisajes, y a demás dos Decretos para su aplicación: el Decreto 94/83, de 11 de abril de 1994, para la aplicación del artículo 1 de la Ley 93/24 y relativo a las directivas de protección y valorización de los paisajes; el Decreto 94/408, de 18 de mayo de 1994, que modifica el Código de Urbanismo en lo relativo al aspecto paisajístico en la licencia de construcción. Entre la bibliografía francesa sobre la protección del paisaje mencionaré a AMBROISE, R., De la protección de la nature au projet de paysage, *Naturopa-Faits nouveaux*, 91/2 (special paysage), 1991 p. 1-4; BERTAND, G., Le paysage entre nature et Société, *Revue de Géographie des Pyrénées et du Sud-Quest*, 49, 1978, pp. 239 a 258.

En España, sobre el debate francés vide a GALIANA MARTÍN, L., *Actualidad del paisaje en Francia. De la protección a la gestión paisajística del espacio rural*, *Revista Eria*, 39-40, 1996, pp. 39 a 107, que pone de manifiesto como la aparición de un sentimiento de crisis del paisaje y una creciente preocupación por las cuestiones medioambientales están el origen del amplio debate desarrollado en la sociedad francesa durante los últimos años y que ha generado unos instrumentos de tratamiento y gestión del paisaje, cuyo hito más importante es la Ley del Paisaje de 1993 que trata de superar las medidas únicamente proteccionistas hasta ahora existentes. Además de la protección del paisaje se incorpora a la legislación sectorial, en particular, la referida a la ordenación territorial.

un lado, de asegurar el control del paisaje natural o rural y por otro, de promocionar la calidad paisajística de un lugar. Cada día somos más conscientes de la importancia que representa el paisaje en la revitalización socio-económica de un territorio, entre otras razones porque al favorecer su desarrollo turístico esta mejorando el nivel de vida – rentas- de los habitantes del lugar.

Entramos así en un proceso de transformación de los paisajes rurales, ya sea como consecuencia de la presión turística, de la aplicación de las políticas agrarias o como resultado de la construcción de infraestructuras viarias, ferroviarias o de otro tipo, ligadas a la ordenación del territorio.

Ahora bien, eso significa que ¿Estamos ante una crisis del paisaje?. Si así fuera, estaríamos ante una crisis cultural, puesto que el paisaje, constituye una creación cultural que forma parte del patrimonio de identidad de cualquier territorio.

II.- IMPORTANCIA Y SIGNIFICADO DEL PAISAJE HOY.

No es fácil definir el paisaje. Esta dificultad surge al tratar de definir un conjunto de factores, que no son sólo la topografía o la vegetación, y entre los que tiene una importancia vital tanto la cultura como la tradición del los pueblos². El paisaje es fruto de factores naturales, sociales, económicos y culturales.

El paisaje tiene relación con la calidad de vida, la ordenación del territorio, la identidad cultural de los pueblos, el medio ambiente, el patrimonio artístico, los recursos económicos,... Por ello, el paisaje en tanto que elemento complejo del medio, asume importantes funciones de interés general en el plano cultural, ecológico, social y económico, contribuyendo así al bienestar de los seres humanos.³

El paisaje es una realidad en continua transformación que tiene un carácter complejo como realidad ecológica y sobre todo como realidad cultural, que es su misma sustancia como testimonio de un territorio vivo.⁴

Por paisaje, como soporte de la identidad cultural de un territorio, cabe entenderlo como el ambiente externo que puede ser directamente percibido cuando se visita⁵⁶

² En el paisaje ocupa un lugar destacado la herencia cultural, ya que en la formación del paisaje interviene de manera decisiva las tradiciones, los usos, las costumbres, la gastronomía...

³ Convención Europea del Paisaje. París 1997 y Carta del Paisaje mediterráneo, Sevilla, 1993.

⁴ MARTÍNEZ DE PISÓN, E., *El paisaje, patrimonio cultural*, Revista de Occidente, nº194-195, 1997, pp. 37ª 49.

⁵ Sobre el concepto del paisaje vide a HULL, R. B. Y REVELL, G. R.B., *Issues in sampling landscapes for visual quality assessment*, Landscape and Urban Planning, 1989. En España GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F., *Ecología y paisaje* Madrid, 1981.

⁶ Está formado principalmente por:

El relieve, esto es, todo aquello que tiene que ver con las formas, pendientes, etc...

Suelos desnudos, o zonas en las que no existe vegetación.

Vegetación silvestre o cultivada, y que puede ser arbórea, arbustiva y herbácea.

La fauna que aporta al paisaje, el canto de los pájaros o el sonido de algunos insectos. Entre la fauna, se incluye a la ganadería extensiva, fruto de una actividad pecuaria.

Masas de agua, embalses, estanques, canales, lagos, ríos...

Núcleos de población con sus edificios, que se diferencian según sean tradicionales, ganaderos o otras actividades.

Edificación dispersa. En este caso las edificaciones han de integrarse en el paisaje, pues de lo contrario el mismo edificio puede arruinar el paisaje desde todos los puntos cardinales. En los edificios, materiales de construcción visibles, tamaño de los huecos y los adornos y detalles exteriores. Ha de tenerse presente la inserción en el entorno y el impacto visual de las edificaciones.

La calidad paisajística de un territorio, como realidad vendible, resulta ser un motor para el desarrollo rural, del turismo o ser capaz de abrir mercados a los productos agrarios.

III.- EL PAISAJE AGRARIO

El paisaje rural⁷ es aquel que no se refiere a la ciudad. Para que el paisaje merezca el adjetivo agrario, es necesario que el campo cultivado ocupe una parte razonable del espacio considerado⁸.

El paisaje agrario no deja de ser un recurso natural, esto es, un recurso básico proporcionado originariamente por la naturaleza. Ahora bien, los antiguos ecosistemas naturales⁹ se transforman por la cultura humana y se recrea el paisaje agrario que es un paisaje cultural ly como tal símbolo de identidad – actividad agraria – a través de una labor de generaciones. De esta vertiente histórica deriva su alto papel significativo a pesar de su falta de monumentalidad. Por esto el paisaje es “memoria”¹⁰

Por tanto, no sólo la topografía o la vegetación condicionan la actividad agraria, sino que el propio paisaje agrario es también producto de la actividad agraria, debiéndose tener presente la importancia de mantenerla, en la medida que sin ella el paisaje agrario perdería su auténtico carácter.

El paisaje agrario no es un simple “cuadro de la naturaleza”, pues ello sería tanto como olvidar los factores humanos. Más bien se trata del rostro de la amplia realidad de la vida del campo¹¹

IV. LAS AGRESIONES AL PAISAJE PROVENIENTES DEL SECTOR AGRARIO

Obras, como carreteras, caminos, vías férreas, líneas eléctricas, tuberías, acequias, cortafuegos, torretas de electricidad, torretas de teléfonos, depósitos elevados de agua, silos, generadores cólicos, torres de vigilancia de fuego, minas canteras, vertederos... La causa de los impactos de estas obras en el paisaje está relacionada con la diferenciación de colores con la vegetación circundante de una forma antinatural, vg., sea debido a la roturación en los cortafuegos o al hormigón de las acequias,... Se une a ello que todas estas obras suelen ir acompañadas de movimientos de tierra- desmontes y terraplenes-, y que en muchas ocasiones se dejan desnudos, sin contemplar su reinserción en la topografía y en la vegetación de la zona; en suma, sin precauciones especiales relacionadas con el paisaje.

Lindes y divisorias de parcelas: cercados o muros de división

Bancales y terrazas. Modificaciones artificiales de la pendiente para proteger el suelo de la erosión. Vide AYUGA TÉLLEZ, F. Y GARCÍA y GARCÍA, A.I., *Los paisajes rurales: problemas y soluciones*, en “Gestión sostenible de paisajes rurales. Técnicas e ingeniería”, Fundación Alfonso Martín Escudero, Madrid, 2002, pp. 4 y ss.

⁷ Entre sus elementos aislados se encuentran la ribera arbolada, los humedales pequeños, los caminos las vías pecuarias, las terrazas de cultivo, los abancalamientos, las lindes, setos, muros de cerramientos, pozos, fuentes, pilares, acequias, albercas, regadío, abrevaderos para ganado, construcciones rurales para viviendas, albergues de ganado, eras, corrales, hornos, y monumentos aislados – castillos, torres, santuarios, iglesias...-

⁸ MEYNIER, A., *Les paisajes agraires*. Armand Colin, París, 1970.

⁹ Entendido el ecosistema como el equilibrio que se crea entre el suelo, clima relieve, especies vegetales y animales.

¹⁰ LLAMAZARES, J., *El río del olvido*. Viaje. Seix Barral, S.A., Barcelona, 1995.

¹¹ LIZET, B y RAVIGANN, F. De., *Comprendre un paysage. Guide pratique de recherches*. Institut National de la Recherche Agronomique, París, 1987

La actividad agraria supone una intervención humana en el paisaje, por lo que ha de tenerse presente su impacto paisajístico. En el caso de que su incidencia sea negativa, han de plantearse soluciones que pasan por recurrir a técnicas de restauración, ocultación, difuminación,...

Cuando se talan bosques, se cambian cultivos o se realizan malas prácticas de cultivo, se está agrediendo al paisaje y generando una forma de contaminación ambiental. El deterioro del paisaje agrario, no deja de ser un modo de contaminación ambiental.

Algunas prácticas agrarias conducen a la pérdida de algunos elementos del paisaje, transformándolo de manera no deseable. Entre las agresiones al paisaje procedentes de la actividad agraria, me referiré especialmente a tres.

La primera acontece como consecuencia de una modernización de la actividad agraria, en zonas de agricultura productivista e intensiva, que con su especialización y mecanización acelerada, produce un paisaje homogéneo, trivial e insustancial.

Pensemos en los invernaderos, modalidad de cultivos de gran desarrollo en los últimos años, de gran rentabilidad económica y gran incidencia paisajística. Queda el consuelo de su provisionalidad y revisabilidad, pudiendo actuar sobre ellos en un proyecto de restauración paisajística.

La segunda, viene determinada por el cese de la actividad agraria – abandono del campo –, en zonas marginadas y en amplias zonas de montaña con el consiguiente abandono de la gestión del paisaje. Y por último, los procesos de concentración parcelaria que originen cambios de paisaje al destruir taludes, setos, caminos...

V. PRESERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD DEL PAISAJE AGRARIO.

Una buena manera de preservar la diversidad de los paisajes consiste en conjugar la especificidad paisajística y las actividades económicas que sostienen los paisajes, buscando un equilibrio, una necesaria armonía entre el crecimiento de la actividad agraria y la preservación de los elementos esenciales del paisaje.

Por tanto, para preservar la diversidad de los paisajes es un elemento clave la gestión del paisaje, entendida como conjunto de decisiones y estrategias que se asocian a la valorización (de cara al futuro) y la conservación (preservación), protección del paisaje.

Para evitar la degradación del paisaje agrario se exigen especiales cuidados en relación con:

- Las grandes infraestructuras y los equipamientos.
- La contaminación del suelo, las aguas así como con los procesos erosivos
- Preservación de la tierra de cultivo ante la invasión turística y urbanizadora.
- Tendencia al monocultivo y a la ocupación total de todo el territorio, sin respetar riberas, pendientes, lindes, setos, etc..., que conducen a una monotonía y a una liquidación de buena parte de la forma.
- Restauración de canteras y graveras.
- Plantación de árboles de alineación y de setos.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PAISAJE AGRARIO.

En el Ordenamiento Jurídico español no existe un concepto unívoco del paisaje, su regulación es muy escasa y asistemática y en su tratamiento jurídico predomina una concepción exclusivamente proteccionista y naturalista – entendiendo el paisaje igual a medio ambiente o bellezas naturales – considerándose como un “bien de valor secundario” ante posibles conflictos con otras actuaciones como en los casos del planeamiento urbanístico.¹²

En suma, en el Derecho español, el paisaje se trata en un conjunto heterogéneo de disposiciones sectoriales de especial incidencia territorial, sobre todo en la legislación referida a urbanismo¹³ y medio ambiente. Por otra parte, el paisaje se ve afectado por una dispersión de las competencias entre las diferentes administraciones públicas, que puede hacer compleja su gestión eficaz, entendida como el conjunto de decisiones y estrategias que orientan la valoración y protección del paisaje.

Existe en la población una coincidencia sobre el paisaje y una preocupación paisajística ante la influencia negativa de ciertas actuaciones. La valoración del paisaje¹⁴ es directamente proporcional al desarrollo económico y social de una población. Cuanto más desarrollo económico tiene un país, mayor es la valoración que sus habitantes hacen del paisaje¹⁵

Desde una perspectiva jurídica, hay que configurar el paisaje como un bien común por constituir un fundamento de la identidad cultural de un territorio. Para ello, sería conveniente una Ley del Paisaje que, como la Ley francesa de 1993 sobre protección y valoración de los paisajes, lo incorpore a las legislaciones sectoriales de ordenación del territorio, urbanismo, cultura, medio ambiente, agricultura y todas aquellas que puedan tener un efecto sobre él, - vg., realización de grandes infraestructuras y obras públicas- La legislación para conseguir una gestión eficaz del paisaje ha de valorar y proteger los elementos característicos que constituyen su estructura, elementos esenciales que dan calidad a un lugar: árboles singulares, setos, fosos, taludes, plantaciones en alineación... Se ha de promover nuevos modos de actuación para avanzar en la salvaguardia del interés paisajístico, conservando su riqueza como patrimonio que testimonia un modo de vida, de actividades y de tradiciones industriales, artesanales y agrarias.

Ha de fomentarse el “potencial paisajístico” de los espacios rurales como ingrediente fundamental del desarrollo rural, aspirando a que la valoración y protección paisajística vaya pareja con el fomento de actividades de desarrollo rural¹⁶

Ahora bien, la conservación del paisaje se enmarca en el mantenimiento del medio ambiente asociado a la actividad agraria. Es decir, dado que los efectos de la actividad

¹² GARCÍA BORJA, A., *Notas sobre el paisaje en el orden jurídico*, en “Seminario sobre el paisaje, Madrid, 1989, pp. 104-113. ZOIDO NARANJO, F., *Paisajes y ordenación del territorio*, en “Seminario sobre el paisaje, Madrid, 1989, pp. 135-142.

¹³ Sirva de ejemplo, la Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del territorio y Urbanismo de La Rioja, Comunidad Autónoma donde resido, en cuyo artículo 13, considera, como suelo no urbanizable especial, aquel suelo, que en razón, entre otros, de sus valores paisajísticos, está sometido a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación.

El planeamiento urbanístico municipal se convierte en un instrumento adecuado a fin de contar con la posibilidad de delimitar zonas protegidas de interés paisajístico.

¹⁴ Los valores paisajísticos del suelo es una de las circunstancias tenidas en cuenta por el legislador para atribuir a un suelo la condición de no urbanizable, vide por ejemplo en este sentido el artículo 13 de la Ley 10/1998 de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanístico de La Rioja.

¹⁵ Para la valoración del paisaje cabe la utilización de una serie de atributos físicos y psicológicos. Entre los primeros destacan la forma del terreno, la vegetación, la fauna, usos del suelo, vistas, sonidos, olores, colores. Entre lo segundo, cabe destacar la afectividad, la estimulación y el simbolismo. GARCÍA ASENSIO, J.Mª y CAÑAS GUERRERO, L., *La Fundación Alfonso Martín Escudero*, Madrid, 2002, pp. 33 y ss. CAÑAS GUERRERO L., *Introducción al paisaje E.T.S.I. Agrónomos de Lugo*, 1995.

¹⁶ GALIANA MARTÍN, L., *Actualidad del paisaje en Francia. De la protección a la gestión paisajística del espacio rural*, *Ería*, nº 39-40, 1996, pp. 93-107.

agraria sobre el paisaje pueden resultar negativos¹⁷, ha de valorarse el paisaje como indicador ambiental¹⁸

En este sentido cabe afirmar que los productos agrarios – agricultores, ganaderos, silvicultores-, son también agentes de la gestión del paisaje, principalmente como ejecutores de la política hidráulica, de la política urbanística y de la política agrícola. Los productores agrarios – agricultores, ganaderos y silvicultores-, se encuentran entre los que forman el paisaje y por ende pueden ser calificados como los jardineros del paisaje y sus gestores territoriales. Sensibilizados sobre la función que han de realizar sus paisajes – no sólo por su reconocido interés cultural, sino también por constituir su última riqueza capitalizable-, han asumido que sin dejar de ser agraria ha de ser paisajística.

Función que si bien es antigua, se ha convertido actualmente en una necesidad.

VII. LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE AGRARIO A TRAVÉS DE MEDIDAS NORMATIVAS A FAVOR DEL DESARROLLO RURAL.

En el medio rural se distingue entre un espacio productivo, destinado a la actividad agraria fundamentalmente y el espacio inculto o no productivo, en el que se sitúan los núcleos de población y las infraestructuras.

Actualmente el medio rural se está reorganizando al producirse cambios socioeconómicos al añadirse nuevos usos como son los recreativos, los turísticos, de ocio y otras funciones entre las que destacan la conservación de la naturaleza y de los recursos paisajísticos, lo que origina una visión del mundo rural considerablemente más amplia que en el pasado.

El nuevo marco normativo supranacional de la Unión Europea referido al desarrollo rural, entre otros objetivos, pretende conjugar la producción agrarias y el respeto a la conservación de la naturaleza.

VII.1.- LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE AGRARIO A TRAVÉS DE MEDIDAS NORMATIVAS NACIONALES A FAVOR DEL DESARROLLO RURAL.

Actualmente el papel que el sector agrario debe desempeñar responde al concepto de multifuncionalidad, entre cuyos objetos diseñados por la Unión Europea, destaca el mantenimiento del medio ambiente asociado a la actividad agraria. En este contexto se sitúa la conservación del paisaje agrario como una función de la propia actividad agraria.

En este contexto, y para dar cumplimiento al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de Acompañamiento en España – elaborado de conformidad con el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) , que

¹⁷ Así, si un agricultor deja sus tierras incultas, se produce un efecto sobre la vegetación, la erosión etc... Lo mismo ocurre cuando si un agricultor realiza una toma de agua de un río o una construcción o un camino de acceso, o un ganadero monta una explotación pecuaria.....

¹⁸ El paisaje, aparte de la apreciación de las características culturales, tienen un valor ambiental para lo cual ha de tomarse en consideración su apariencia física, su altitud, su tipo de suelo, el clima, características de las tierras y la utilización del suelo.

establece el marco de ayudas comunitarias a favor del desarrollo sostenible-, se aprueba el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio por el que se establecen las medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural por las Medidas de Acompañamiento de la Política Agrícola Común, entre las que destacaré, por referirse a la temática aludida, las siguientes:

En primer lugar, se dará prioridad en la selección de beneficiarios de indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, según el capítulo I del Real Decreto 708/2002.

- a) Cuando el nivel de buenas prácticas agrarias habituales aplicado en la explotación sea superior al que figura en el Anexo I del propio Real Decreto, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales señaladas en la legislación medioambiental.¹⁹
- b) Cuando se realice en la explotación agraria alguna medida agroambiental de las incluidas en el Anexo II del Real Decreto.

En segundo lugar, podrán ser beneficiarios de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente – según el Capítulo III del Real Decreto-, los titulares de explotaciones agrarias que se comprometan, por el periodo mínimo de 5 años- salvo causa de fuerza mayor- a cumplir los compromisos de una o varias medidas agroambientales previstas en el Anexo II del Real Decreto.

Ahora bien, dentro de las medidas agroambientales del Anexo II del mencionado Real Decreto, haré alusión a las que tienen transcendencia sobre el paisaje y que son:

- 1º - Entre las referidas a la extensificación de la producción agraria, las medidas dirigidas a mejorar el barbecho tradicional y la superficie de rastrojera y dejar la paja sobre el terreno.
 - 2º - Entre las referidas a las variedades autóctonas en riesgo de erosión genética, citar las medidas sobre selección y protección de alguna especie de variedades autóctonas vegetales de interés ecológico en riesgo de erosión genética.
 - 3º - Entre las referidas a la lucha contra la erosión en medios frágiles, citar las medidas en los cultivos leñosos en pendiente o terrazas, además del mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas, se mantendrá y se conservará los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo, vg: muretes, terrazas, brancales, setos vegetales, etc...
- En el caso de tierras abandonadas, se mantendrán los árboles y/o plantaciones perennes existentes, mediante la realización de podas y limpiezas de ramas secas o enfermas.
- 4º - Específicamente en relación con la protección del paisaje agrario, se señalan las siguientes medidas:
- a) – mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de las explotaciones agrarias por su singularidad y su significado medioambiental.
 - b) – protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación: árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivo. Se podrán los

¹⁹ Los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

a9- Ley 4/1989 de 27 de marzo, de conservación de las especies naturales y de la flora y fauna silvestres (modificada por las Leyes 40/1997 41/1997)

b)- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante conservación de hábitat naturales y de la flora y fauna silvestre (Directiva 92/93 (CE))

c)- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación, producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias – Directiva 91/679 (CE)-.

d)- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

árboles y se eliminarán las ramas muertas y enfermas, reponiendo a su vez los pies enfermos y muertos.

- c) – mantenimiento y conservación de cercas o muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganados.
- d) – conservación y mantenimiento de construcción de pallozas y construcciones asimiladas de uso agroganadero, turístico, etc...

VII.2.- LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE AGRARIO A TRAVÉS DE MEDIDAS NORMATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA A FAVOR DEL DESARROLLO RURAL.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno de La Rioja ha dictado la Orden 6/2002, de 13 de febrero, en la que se establecen las bases de un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Este régimen de ayudas agroambientales tiene dos objetivos:

- En primer lugar, impulsar a los agricultores para que “ introduzcan o mantengan el uso de prácticas agrícolas que sean compatibles con la creciente necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente, los recursos naturales, la diversidad genética y del suelo y de conservar el paisaje y el campo de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- En segundo lugar, alcanzar los objetivos comunitarios en materia de agricultura y medio ambiente y corregir los problemas de carácter agroambiental con los que se enfrentan las explotaciones agrarias españolas y riojanas.

La Orden establece que las normas de aplicación, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente – recientemente complementado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio- (Artículo 1).

La Orden establece que podrán ser objeto de ayuda las actuaciones agroambientales, entre las que está comprendida la “Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios” (Artículo 2)²⁰

Igualmente se contempla en su Anexo II²¹ entre otras las ayudas, para las actuaciones agroambientales referidas a la “Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios” – Actuación quinta-

²⁰ Otras medidas son: 1.- Extensificación de la producción agraria, 2.- Variedades autóctonas en riesgos de erosión genética, 3.- Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos, 4.- Lucha contra la erosión en medios frágiles y 5.- Gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas

²¹ Anexo I. Las “ buenas prácticas agrarias habituales ” que deben respetarse:

1. Se conservará el suelo como recurso natural básico y se luchará contra la erosión.
2. Se optimizará la utilización de la energía utilizada en la maquinaria agrícola.
3. Se utilizará eficientemente el agua.
4. Se conservará la diversidad biológica referida a:
 - a) Material vegetal, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa vigente sobre la producción, comercialización y utilización de semillas y plantas de vivero.
 - b) La conservación de los nidos de especies protegidas de difícil localización, tomándose las medidas adecuadas para evitar daños en las tareas de recolección.

“Esta medida va dirigida a la conservación del paisaje de árboles, limpieza de vegetación a fin de minimizar los riesgos de incendios”. Las acciones de esta medida se dirigen a la protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación.

Su objetivo “ es favorecer la integración de la actividad agraria con su entorno natural, bien a través de conservar el paisaje como elementos del ecosistema, bien a través de la conservación de elementos específicos”. Para ello se desarrollaran las siguientes actuaciones agroambientales:

- Se conservará la cubierta vegetal, los setos y bosquetes, mediante el control del crecimiento de la vegetación con un pastoreo controlado, se eliminará la maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva con medios mecánicos y se enterrará y/o recogerá o se elaborará compost con restos de poda, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.
- Se mantendrá durante 5 años la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento objeto de la ayuda.

En esta medida de “ Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios ” se contemplan las siguientes actuaciones:

- c) La quema de rastrojos o pastos de cosecha queda prohibida. En el caso de que sea aconsejable proceder a su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos, el beneficiario deberá disponer de la correspondiente autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- d) Las zonas con posibles riesgos de incendio, ya sea porque limiten con lugares en los que se puedan originar incendios (caminos muy transitados, líneas férreas, lugares habitados, etc) o porque haya en las mismas restos de cosecha muy combustibles o espacios de alto valor paisajístico, se aislarán mediante franjas labradas, de al menos, tres metros de anchura.
5. Se racionalizará el uso de fertilizantes y los estiércoles y purines no se aplicarán sobre terrenos encharcados o con nieve y cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables, se evitará estercoleros estancos.
6. Se realizará una utilización racional de los productos fitosanitarios y herbicidas, dentro de los márgenes establecidos por la normativa, la gestión de envases se hará conforme a las normas establecidas.
7. Se reducirá la contaminación de origen agrario, eliminando los materiales utilizados en la producción y los restos de poda, cuya permanencia sobre el terreno, por su incidencia sobre la proliferación de plagas y enfermedades, no se considera conveniente. Los restos derivados de los plásticos usados y otros residuos deberá retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados. Se manejarán adecuadamente los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos tales, como la vid, olivo, frutales de secano y de regadío y árboles con aprovechamiento ganadero. Es práctica tradicional el consumo de las partes verdes por el ganado, la obtención de leña de los restos de diámetro adecuado y el apilado y quema del resto. Esta forma de actuar es una buena práctica agraria que debe conservarse, ya que los aportes de CO₂ a la atmósfera son mínimos y, en cambio, los beneficios por lo que se refiere al control de plagas y enfermedades de los cultivos son importantes.
8. Los cultivos finalizados, una vez agotada su vida útil económica, no se deberán abandonar y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas, enfermedades, parásitos susceptibles de ser transmitidos a otras propiedades, con riesgos de pérdidas económicas o agroambientales. En cuanto a la Sanidad animal, las explotaciones que se acojan a un programa agroambiental ganadero deberán llevar un programa sanitario preventivo, especialmente en todo lo relacionado con el control de los parásitos, externos e internos y las enfermedades de declaración obligatoria, cumplir con lo establecido en materia de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero y con todo lo establecido por la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.

En el Anexo III, se contienen las principales incompatibilidades entre medidas agroambientales; en el Anexo IV, las definiciones aclaratorias y en el Anexo V se hace referencia de las dosis de fertilizantes recomendados para la aplicación de la medida 3.

1º) *Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación.*

Esta medida pretende conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de la explotación mediante:

- Podas de árboles y eliminación de ramas muertas y enfermas y reposición de pies enfermos y muertos
- La recogida de restos de poda y ramas caídas.
- La conservación de la vegetación natural, los árboles o arbustos señalados y las isletas de zarzas o matorral arbustivo.

2º) *Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.*

Esta medida pretende el mantenimiento y reconstrucción de cercas y muros de piedra tradicionales que serán revisadas y reparadas anualmente, así como el mantenimiento de antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado, mediante limpieza de la vegetación de las mismas y mantenimiento de las cunetas.

3º) *Conservación y mantenimiento de construcciones de chozos, lagares rupestres y construcciones asimiladas.*

La medida pretende la reparación y conservación de las obras de fábrica de chozos, lagares rupestres y otras construcciones asimiladas, y la reparación y sustitución periódica de la cubierta.

Será necesario que el número medio de chozos o lagares rupestres sea de una para cada 5 hectáreas en el conjunto de la explotación o en la parte de la misma acogida a esta medida.

Las características de las construcciones son:

“Chozos: Estas construcciones, que parecen surgir de la misma tierra, forman parte del paisaje de la Sonsierra y están íntimamente ligadas a la labor primordial de la comarca. También reciben el nombre de “guardaviñas” por ser el lugar desde el que se vigilaban los viñedos evitando los robos. Además, presentan la función de proteger tanto a los viñadores como a los jornaleros de las inclemencias del tiempo durante las labores anuales, dado el alejamiento de las tierras del domicilio habitual.

Su tipología es muy variada, presentando las siguientes variaciones:

- Cuevas excavadas en la arcilla
- Cuevas excavadas en la arcilla con frente de piedra.
- Cuevas excavadas en la roca.
- Refugios que aprovechan salientes de la roca, excavados y con un pared de piedra para protección del aire.
- Casetas de planta cuadrada o rectangular con cubierta a dos aguas.
- Chozos de planta cuadrada o circular de falsa cúpula y semicirculares
 - Chozos de planta circular de falsa cúpula y cónicos.

Lagares rupestres: Estas construcciones se hallan totalmente excavadas en la roca y están formadas por un gran recinto circular en desnivel, lugar donde se depositaba el fruto de la vid, y un depósito adosado de una profundidad superior, comunicado con el anterior por medio de un pequeño canalillo. En este depósito se recogía el jugo de la uva, más fácil de transportar en la antigüedad.

Construcciones asimiladas: Otras construcciones tradicionales de las zonas de pastoreo y cultivo.”

VIII.- LAS PARTICULARIDADES PAISAJÍSTICAS COMO RECURSO PARA EL TURISMO RURAL.

El paisaje, como identidad de un territorio, es un recurso que genera beneficios. Como identidad cultural, es una materia prima para un desarrollo turístico controlado. No son pocos los viajeros que acuden al medio rural para disfrutar sensorialmente del paisaje, con los consiguientes beneficios para la población del lugar. En este sentido, el paisaje se integra como una atracción para el turismo rural, junto con otros elementos como la gastronomía, las costumbres, las tradiciones, los monumentos...

El turismo rural necesita del medio ambiente como soporte de una actividad determinada y como lugar de estancia. Por ello el paisaje, como representación física del medio ambiente, representa uno de los principales recursos turísticos. De esta forma, el turismo rural puede contribuir a generar una serie de inversiones en el medio ambiente que redundarán en la conservación del medio ambiente y de la mejora del paisaje²²

Desde el punto de quien realiza turismo rural viajando en coche, la señalización vertical en las carreteras, autopistas pueden servir de base para una lectura del paisaje del territorio atravesado: vg., de sus monumentos y elementos del medio natural²³. En particular, destacaré el viñedo como soporte de la identidad de La Rioja, al ser una de las regiones vitivinícolas más importantes del mundo, razón por la cual se aprecia a primera vista la influencia de la vitivinicultura en la confirmación del paisaje riojano. La tierra, el campo o las localidades del medio rural riojano, el paisaje rural riojano, huele y habla de vino. En la cultura tradicional de La Rioja, el vino y la viña están totalmente presentes: desde el paisaje del viñedo —que configura gran parte del territorio riojano— hasta la vida social, las fiestas y los rituales. En suma, el paisaje vitivinícola, fruto de la mano del hombre y de la naturaleza, constituye un extraordinario patrimonio cultural. La vitivinicultura, ha sido y es un factor director del paisaje agrario riojano.

La Rioja cuenta con una tradición milenaria en el cultivo de la vid. Por eso, el viñedo ha estado presente en el paisaje riojano desde el siglo IX. Sin embargo es a partir del siglo XIX cuando se produce una revolución en el cultivo del viñedo, con plantación masiva de viñas.

²² GINÉ ABAD, H. *El uso del potencial natural de los paisajes como recursos turísticos. Implicaciones medioambientales*, Revista de Desarrollo Rural y Cooperativismo Agrario, 1998, 1, pp. 115-126.

MERIDA RODRÍGUEZ, M. F. *Paisaje y ordenación territorial: medidas de protección y mejora del paisaje. Aplicación al turismo rural*, Baetica, 21, 1999, pp. 137 a 156.

²³ LÓPEZ ONTIVEROS, A.-, *El reto de la protección y gestión de los paisajes rurales andaluces*, Cuadernos geográficos nº 29, 1999, pp. 63 a 83.

Si bien el viñedo de calidad exige condiciones ambientales muy concretas en clima y suelo- lo que reduce su cultivo a algunas áreas del mundo mediterráneo-, sin embargo, La Rioja, constituye un caso ejemplar de adaptación de la vid a condiciones ambientales extremas. La vid, aunque necesita unas exigencias concretas en cuanto a suelo y clima, se ha adaptado fácilmente al suelo y al microclima riojano.

En los últimos años, se ha producido la sustitución de ciertos cultivos por convertirse el viñedo en un fuerte competidor por el uso del suelo de los espacios más fértiles.

En las últimas décadas, y con el aumento de las ventas del vino de La Rioja se ha experimentado un gran aumento de la superficie de cultivo de viñedo. Peor el mantenimiento del prestigio del vino de Rioja pasa por tener presente la localización del viñedo y de los otros factores ambientales, puesto que si se da prioridad a otros aspectos tales como la fase de elaboración, se corre el riesgo de que los vinos de Rioja resulten fácilmente imitables, con lo que se perderían sus señas de identidad²⁴. En suma, en la cultura de La Rioja, la vid y el vino son emblema del paisaje agrario y símbolo de la calidad de vida.

²⁴ PASCUAL BELLILDO, N., *Patrimonio geográfico y medioambiental*, en "La cultura de la vid y el vino de La Rioja", coord., Caballero López, J.A. y Delgado Idarreta, J.M., Logroño, 2002, p. 43.

XXII CONGRESO DEL COMITÉ EUROPEO DEL DERECHO RURAL

María José Cazorla González
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Almería

Este Congreso tendrá lugar del 21 al 25 de octubre del 2003, en el Hotel Meliá Almerimar en El Ejido (Almería)

Personas de contacto son:

D. RAMÓN HERRERA DE LAS HERAS
Facultad de Derecho
Carretera de Sacramento S/N
LA CAÑADA- ALMERÍA
Tel: 00.34.950.015877

D. RAMÓN HERRERA CAMPOS

Rectorado. Secretaría General de la Universidad de Almería

Carretera de Sacramento S/N

LA CAÑADA- ALMERÍA

Tel: 00.64.950.015132

Fax: 00.34.950.015331

El tema general principal del XII Congreso Europeo de derecho rural y del Coloquio del Congreso se titula " Agricultura, ambiente, alimentación". Los subtemas serán tratados en dos Comisiones y una mesa redonda.

El programa del Congreso reúne cuestiones que se hallan en el centro de la consternación actual del mundo rural y del derecho rural. Siendo esto cierto a la vez tanto a nivel mundial como a nivel europeo y nacional.

Se trata de las cuestiones referentes a:

- La responsabilidad del agricultor por una serie de diversos daños causados al ambiente, entendido en el sentido extenso del término
- La relación entre derecho rural y el derecho de la competencia

- La relación entre el derecho de la OMC y el de la PAC de una parte y el derecho nacional de otra.

1. La Comisión I tratará el vasto ámbito de la responsabilidad del agricultor. Es posible distinguir tres sectores según esa responsabilidad derive de la utilización de pesticidas y de productos fitosanitarios, de la contaminación de aguas y suelo, o de la contaminación del aire.

Finalmente, cabe señalar la existencia de un ámbito especial de responsabilidad: la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades agrícolas en los espacios protegidos.

La particularidad de la responsabilidad civil agrícola deriva también de la dificultad de probar el origen del daño causado por el producto.

En algunos casos el origen de esa dificultad radica en el hecho de que el producto agrícola recorre un largo trayecto desde su cosecha o recolección por el agricultor hasta su consumición por el ciudadano, durante el cual ha lugar a un periodo de almacenamiento, el transporte, la comercialización y la puesta en venta. Resulta necesario individualizar los riesgos de cada una de estas fases, para probar un nexo de causalidad entre el daño y el agente que lo ha causado al momento de ejecutar la acción generadora de responsabilidad.

En otros casos la prueba del daño es difícil a raíz de su origen difuso, particularmente, en el caso de la contaminación de aguas, donde la fuente de contaminación podía ser múltiple. Todas estas particularidades deben relacionarse con los principios esenciales de la responsabilidad civil: si se trata de una responsabilidad fundada en el riesgo o en la culpa o al contrario es puramente objetiva. De igual manera, respecto de los daños indemnizables, del

tipo de acción a interponer, las personas reconocidas para ello, el cálculo de la indemnización etc.,

2. La Comisión II se consagrará a las cuestiones que traten la relación existente entre el derecho de la competencia europeo y nacional y la economía agrícola.

Se interpelará, entre otros aspectos, sobre las bases jurídicas y los instrumentos legislativos con que cuenta el derecho nacional de la competencia, las sanciones previstas contra las restricciones y las prácticas de competencia abusivas o prohibidas.

En el ámbito de la agricultura, el derecho de la competencia puede ejercer dos funciones posibles: de una parte otorgar libertad de acción al agricultor, considerando su particularidad, con respecto a las empresas artesanales, industriales o comerciales, y por otra parte, proteger a los agricultores de manera singular.

Otros aspectos a analizar son: si en el ámbito del derecho de la competencia la operatividad de las compañías agrícolas es suficientemente amplio para poder reunirse en cooperación agrícola y realizar una integración vertical; y si la agricultura es protegida adecuadamente por el derecho de la competencia.

3. La mesa redonda se ocupará de las repercusiones de la OMC en la PAC y en el derecho rural nacional, sobretodo en lo referente a la agricultura ecológica. En principio se planteará la cuestión de cuales son los productos agrícolas y alimentarios particularmente afectados por las disposiciones de la OMC y los efectos en la legislación de los países de referencia. Otras cuestiones tienden a comparar los sistemas para controlar la conformidad de las disposiciones

nacionales que establecen standards de calidad con aquellas que fijan los standards a nivel de la UE y de la OMC; y a analizar los problemas específicos existentes para el comercio de productos agrícolas y alimentarios en cuanto a la aplicación de disposiciones de la OMC.

Un interés singular reside, finalmente, en verificar como impactan estas reglas en la comercialización de los productos "organicos".

Derecho de inscripción:

Antes del 15 de septiembre del 2003-07-03

Participantes al Congreso 350-400

Estudiantes* 200-250

Personas acompañantes 100-150

*Estudiantes de tercer ciclo con menos de 30 años.

Cena de gala: 46 Euros.

Giro bancario: tenga la gentileza de indicar el nombre del participante y la referencia de C.E.D.R., sobre el giro. Es de notar que todo giro debe realizarse de manera tal de quedar exento de todo gasto de gestión bancaria.

Banco: UNICAJA.

Cuenta nº 1203/051/90/0030004548.

Reserva para el Hotel: Para asegurar la reserva de su habitación se requiere un depósito de 50 Euros. Este depósito debe ser pagado al momento de la inscripción y será deducido en su cuenta al fin de su estancia. El resto de su cuenta deberá pagarla directamente al hotel al momento de su partida. Si se encuentra en la necesidad de

anular la reserva, sírvase ver el modo y condiciones de la misma explicado anteriormente.

Hotel Melia Almerimar

Avenida Almerimar, parcela H 1

Precio por persona por día: Habitación individual + MP*: 47 Euros.

Habitación doble (compartida con otra persona)+ MP*: 36,5 Euros

Almuerzo: 14 Euros

(* desayuno, cena e IVA incluidos).

VIII JORNADAS DE DERECHO AGRARIO EN LA RIOJA

PERSPECTIVAS DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA: LA REFORMA DE LA P.A.C. Y LAS NUEVAS LEYES SECTORIALES

FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

- Logroño, 14 de octubre de 2003

Sala de Grados.

Edificio Quintiliano. Universidad de La Rioja
C/ La Cigüeña, 60
26004 Logroño. La Rioja.

- Logroño, 15 y 16 de octubre de 2003-09-16

Centro Cultural Caja Rioja – La Merced

C/ Marqués de San Nicolás, 109
26001 Logroño. La Rioja.

MARTES, 14 DE OCTUBRE

- 17:30 h. Inauguración
- 17:45 h. Primera ponencia.
Las nuevas orientaciones en la normativa del sector agroalimentario y del mundo rural.
D. Alberto Ballarín Marcial.
Presidente de la Asociación Española de Derecho Agrario.
- 18:30 h. Segunda ponencia.
La modernización de las explotaciones agrarias en la normativa agraria.
Profesor Dr. Francisco Javier Orduña Moreno.
Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Valencia
- 19:15 h. Tercera ponencia.
La normativa de los productos transgénicos.
Dr. Pablo Amat Llombart.
Profesor Titular E.U. de Derecho Civil. Universidad Politécnica de Valencia.

MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE

- 17:30 h. Cuarta ponencia.
La reforma de los arrendamientos rústicos.
Profesor Dr. José Luis De los Mozos De los Mozos.
Catedrático de Derecho Civil.
- 18:15 h. Quinta ponencia.
Perspectivas futuras en la normativa sobre el desarrollo rural.
Profesor Dr. Carlos Vattier Fuenzalida.
Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Burgos.
- 19:00 h. Sexta ponencia.
Las nuevas orientaciones normativas de la reforma de P.A.C.
Profesor Dr. M^a De la Cuesta Sáenz.
Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Burgos.

JUEVES 16 DE OCTUBRE

- 17:30 h. Séptima ponencia.
La problemática jurídica en torno a la producción agraria tradicional.
Profesor Dr. Alfredo Massart.
Catedrático de Derecho Agrario Comparado. Pisa. Italia.
- 18:15 h. Octava ponencia.
Aspectos jurídicos de las relaciones agrarias entre la Unión Europea y el MERCOSUR. La problemática particular en relación con las denominaciones de origen vitivinícolas.
Profesor Leonardo Pastorino.
Universidad Nacional de La Plata. Argentina.
- 19:00 h. Novena ponencia.
Consideraciones jurídicas sobre la nueva normativa vitivinícola.
Dr. Ángel Sánchez Hernández
Profesor Titular E.U. de Derecho Civil. Universidad de La Rioja.
Secretaría General de la Asociación Española de Derecho Agrario.
- 19:45 h. Clausura de las VII jornadas.

Directores de las Jornadas:

Profesor Dr. Pedro de Pablo Contreras.
Catedrático de Derecho Civil.

Dr. Ángel Sánchez Hernández.
Profesor Titular E.U. de Derecho Civil.

INSCRIPCIÓN

Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.
Edificio Quintiliano.
C/ La Cigüeña, 60
26004 Logroño, La Rioja.

Tel: 941.299.340
Fax: 941.299.347.

CERTIFICADOS DE ASISTENCIA

La asistencia a las jornadas es libre.
Quienes se inscriban y asistan a todas las sesiones, si así lo solicitan, recibirán un certificado acreditativo de su participación.

FUNDADORES

Antonio Agúndez Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo, Vocal de la J.D.A.E.D.A. Eusebio Albareda Jove, Presidente de Lactanimal. José Luis Aljibez Cortés, Abogado. Carlos Alonso García, Abogado. Letrado del I.R.Y.D.A. José Luis Álvarez Álvarez, Notario. Federico Álvarez Vega, Dr. Ingeniero Agrónomo. Rafael Álvarez Vigaray, Catedrático de Derecho civil. Luis Amat Escandell, Catedrático de Derecho agrario y Sociología. Manuel Amorós Guardiola, Catedrático de Derecho civil. Registrador de la Propiedad. José Ramón Antón Riesgo, Notario. Eulogio Astudillo Díez, Abogado. Alberto Ballarín Marcial, Notario. Presidente de la Asociación española de Derecho Agrario. Ignacio Ballarín Iribarren, Biólogo del ICONA. José Javier Ballarín Iribarren, Letrado de las Cortes. Carlos Barros Santos, Profesor de Investigación del C.S.I.C. Vocal de la Asociación europea para el Derecho alimentario. Emilio Bonelli García Morente, Letrado Superior del Estado. Efrén Borrajo Daeruz, Catedrático de Política Social y Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid. José María Caballero González, Doctor en Derecho. Vicente Canque Martínez, Dr. Ingeniero Agrónomo. Francisco Carpio Matcos, Notario. José María Castán Vázquez, Profesor de Derecho Civil. Académico de la R.A.L.J. José Manuel Cid Díaz, Veterinario. Profesor de Nutrición y Alimentación. José Antonio Cobacho Gómez, Profesor titular de Derecho civil. Francisco Corral Dueñas, Registrador de la Propiedad. Vocal de la J.D.A.E.D.A. Francisco Cuenca Anaya, Notario. José María de la Cuesta Sáez, Profesor titular de Derecho civil. José María Chico de Guzmán, Registrador de la Propiedad. Juan Francisco Delgado de Miguel, Notario. Rafael Dendaricena, Vocal de la Asociación europea para el Derecho alimentario. José Antonio Escartín Ipiens, Notario. Diego Espín Cánovas, Catedrático de Derecho civil. Magistrado del Tribunal Supremo. José María Espuny Moyano, Industrial. Francisco Fernández Payán de Tejada, Economista. Francisco Javier Fernández Costales, Profesor titular de Derecho civil. Miguel Luis Galian Aledo, Abogado. Gabriel García Cantero, Catedrático de Derecho civil. Fernando Garrido Falla, Catedrático de Derecho administrativo. Vocal de la J.D.A.E.D.A. Marcelino Gavilán Estelat, Abogado. Vocal de la J.D.A.E.D.A. José María Gil-Robles y Gil-Delgado, Letrado de las Cortes. Tomás Giménez Lorente, Abogado. Manuel Gitrana González, Catedrático de Derecho civil. Francisco Gómez Gómez-Jordana, Letrado Superior del Estado. Luis María González-Vaqué, Vicepresidente de la Asociación europea para el Derecho alimentario. Salvador Grau Fernández, Abogado. Vocal de la J.D.A.E.D.A. Fernando Hernández Gil, Magistrado del Tribunal Supremo. Vocal de la J.D.A.E.D.A. Francisco J. Herrero Velarde, Economista. Jorge Jordana Buticaz, Vocal de la Asociación europea para el Derecho alimentario. Félix José López, Notario. José Luis Lacruz Berdejo, Catedrático de Derecho civil. Jaime Lamo de Espinosa, Catedrático de Comercialización y Divulgación agraria. Joaquín Lanzas Galvache, Registrador de la Propiedad. José Luis Laso Martínez, Registrador de la Propiedad. Alejo Leal García, Registrador de la Propiedad. Vocal de la J.D.A.E.D.A. Rafael Leña Fernández, Notario. Jesús Lobato de Blas, Catedrático de Derecho de Empresariales. Fermín S. León Díaz del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Arturo López-Francos Bustamante, Notario. Jesús López Medel, Registrador de la Propiedad. Vocal de la J.D.A.E.

D.A. Francisco Lucas Fernández, Notario. Agustín Luna Serrano, Catedrático de Derecho Civil, Presidente de la Asociación catalana de Derecho agrario. María de los Desamparados Llompard, Doctor en Derecho. Victorio Magariños Blanco, Notario. Joaquín Madruga Méndez, Profesor titular de Derecho civil. Carlos J. Maluquer de Motes Bernet, Profesor titular de Derecho civil. Rubén de Marino y Dorrego, Profesor titular de Derecho civil. Magistrado. José Martín Blanco, Profesor titular de Derecho civil. Luis A. Martín-Ballesteros Hernández, Profesor titular de Derecho civil. María Reyes Martín Santamaría, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Francisco Maroto Ruiz, Notario. Manuel Martín Arnáiz, Dr. Ingeniero Agrónomo. José Millán García-Patiño, Notario. José Luis Martínez López-Muñiz, Profesor titular de Derecho administrativo. Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Catedrático de Derecho administrativo, Vocal de la J.D.A.E.D.A. A. Mohino Sánchez, Secretario de la Asociación europea para el Derecho alimentario. Florencio Montalvo Medrano, Abogado. José María Montolio Hernández, Abogado. Enrique Moreno de Acevedo, Letrado del I.R.Y.D.A. José Luis de los Mozos y de los Mozos, Catedrático de Derecho civil, Vocal de la J.D.A.E.D.A. José Luis Múnquiz Vicente-Arche, Abogado. Ángel Olavarria Téllez, Notario. Rafael Pérez González, Industrial. José Luis Perona Larraz, Presidente de la Asociación europea para el Derecho alimentario. Julián Peinado Ruano, Notario. Félix Pastor Ridruejo, Notario. María Teresa Puente Muñoz, Profesor titular de Derecho civil. Antonio Román García, Profesor titular de Derecho civil. Francisco Rosales de Salamanca, Notario. José Ramón Rubio Rollignac, Letrado del I.R.Y.D.A. Pedro Rubio Tardío, Abogado. María del Carmen Sanz Escorihuela, Abogado. María José Sanz Escorihuela, Abogado. Juan José Sanz Jarque, Catedrático de Derecho agrario y sociología. Vicepresidente de la A.E.D.A. Francisco Sapena Grau, Abogado. Juan José Segarra Llido, Dr. Ingeniero Agrónomo. Francisco Sierra Molina, Abogado. Antonio Soldevilla y Villar, Profesor de Derecho agrario, Abogado. Josefa Soler Perola, Abogado. Eduardo Serrano Alonso, Catedrático de Derecho civil. Ignacio Serrano García, Catedrático de Derecho civil. Ignacio Serrano y Serrano, Catedrático de Derecho civil. José Soto García-Camacho, Notario. José Daniel Téllez Peralla, Letrado del I.R.Y.D.A. José Manuel de Torres Puente, Notario. Marcelino Toubes Herrero, del Cuerpo Superior de Administradores civiles del Estado. Fernando C. de Valdivia González, Profesor A. de Derecho civil. Juan Vallet de Goytisolo, Notario. Académico de la R.A.L.J. Carlos Vattier Fuenzalida, Profesor Titular de Derecho civil. Jesús María Vázquez Cantero, Abogado. Valeriano Vega Valín, Industrial. María Dolores Verguez Fernández, Abogado. Segundo Velasco Fernández, Profesor titular de Derecho civil.

Gimeno Hermanos, SAT 3682 Ltd (agraria). Aceites y Proteínas S.A., Aceites Vegetales, S.A., Alcoholicas Reunidas, S.A., Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza. Asociación Nacional de Refinadores de Aceites. Compañía Coca-Cola, S.A., Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A., Compañía Hispano-Suiza de F.E.V.Y.B.A. F.Y.A.B. Hispania Química, S.A. MOSA, Helados y Congelados, S.A. Jesús Ramírez, S.A. KOIPE, S.A. La Bella Esso, Lacaña, S.A. Norel, S.A. Vinumar, S.A. ASOCARNE, Cote D'Or España, S.A.